

## **EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario (Se incorpora en Pto. 6), D. José Vera Vázquez.

### **PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 25/10/2012 y 13/11/2012.**

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012
- Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de noviembre de 2012.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; el voto en contra de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

### **2.- ALCALDÍA:**

#### **2.1.- Moción de Alcaldía sobre remodelación Comisiones Informativas.**

Seguidamente se da cuenta de moción de Alcaldía, cuyo tenor es el siguiente:

“VISTO, lo establecido en los artículos 123 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se

propone al Pleno la ratificación, remodelación y creación, en su caso, de las siguientes Comisiones Informativas.

1ª.- Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura, Archivo y Turismo.

2ª.- Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda, Disciplina Urbanística y Medio Ambiente.

3ª.- Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas.

4ª.- Comisión Informativa de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Deportes y Transporte.

5ª.- Comisión Informativa de Juventud y Fiestas.

6ª.- Comisión Informativa de AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer, Participación Ciudadana y Educación.

7ª.- Comisión Informativa de Obras y Servicios, Caza y Pesca.

PROPONGO: Al Pleno de la Corporación la aprobación de la nueva estructura de las Comisiones Informativas permanentes, en sustitución de las aprobada en el Pleno del pasado 30 de junio de 2011.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**3.- URBANISMO. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:**  
**3.1.- Expediente LOB 10/425. Revisión de la licencia urbanística promovida por D. Luis Navarro Mañasco, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ Castilla 49 de Sotogrande, otorgada mediante resolución de Alcaldía nº 763, de fecha 6 de agosto de 2010.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el

expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente informe en base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Con fecha 06/08/2010, el CONSEJO DE GERENCIA DE ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, concede a FRANCISCO LUIS NAVARRO MAÑASCO, licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina. (LOB 10/425).

Con fecha 27/07/2012, se recibe por parte de UNIDAD DE CÁDIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, MINISTERIO DE FOMENTO, escrito por el que se solicita información relativa al expediente de obra de referencia LOB 10/425. Dicho escrito es contestado mediante informe técnico con registro de salida de fecha 11/09/2012.

Con fecha 23/10/2012, se solicita por parte de la UNIDAD DE CÁDIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, MINISTERIO DE FOMENTO, la revisión de la licencia urbanística otorgada con fecha de 6 de agosto de 2010 relativa al expediente 10/425, por contravenir los preceptos de la ley y el reglamento de carreteras, (arts. 40 de la ley y 125 del reglamento); el PGOU vigente de San Roque y el artículo 172 de la LOUA.

Corresponde en base a lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

#### INFORME JURÍDICO

Primero.- Antes de entrar en el detalle de cada uno de los distintos aspectos, a los cuales se ha hecho referencia en el nuevo informe emitido por la UNIDAD DE CÁDIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, MINISTERIO DE FOMENTO, hacer constar que la referencia tanto a la normativa de carreteras (Ley de Carreteras y su Reglamento) y al vigente PGOU de San Roque es sesgada, habiéndose obviado otros aspectos y articulados que son de aplicación al respecto.

En este sentido, recordar lo ya indicado en el informe emitido anteriormente, donde se hacía constar que de acuerdo al artículo 25.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras:

*2. Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total y parcialmente por zonas urbanas el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.*

Igualmente, el vigente PGOU de San Roque y el anterior plan que regulaba la ordenación para el área, Plan de Ordenación del C.I.T.N. de Sotogrande, establecía la siguiente ordenación pormenorizada para la parcela de referencia:

- a. Clasificación del suelo: Suelo urbano consolidado (según terminología empleada por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; ley de Ordenación urbanística de Andalucía, LOUA).
- b. Remisión a planeamiento: Ordenanza directa
- c. Ordenanza de aplicación: R.1
- d. Tipología: Vivienda unifamiliar aislada
- e. Usos permitidos: Residencial y deportivo.
- f. Edificabilidad máxima:  $0.40 \text{ m}^2/\text{m}^2$
- g. Altura máxima: 2 plantas (6.50 m), se autoriza una 3ª planta que no sobrepase en ocupación el 30% de la 2ª, ni una altura total de 9.50 m.
- h. Ocupación máxima: 33%
- i. Separación a lindero público: 6.00 m
- j. Separación a lindero privado: 3.00 m
- k. Parcela mínima: la existente se considera vinculante.
- l. Los terrenos en cuestión pueden considerarse solar por cumplir las todas las condiciones impuestas por el Plan.

A continuación se incluye imagen parcial del Plano de Ordenación General de Sotogrande, datado de 1.987, fecha de la aprobación definitiva de este documento. Dicho plano establece la ordenación pormenorizada de la parcela de referencia anteriormente indicada, y donde claramente se puede observar que el lindero este de la parcela es con zona verde pública y por lo tanto, según se desprende de todo lo anterior, la separación a dicho lindero es de 6,00 m.



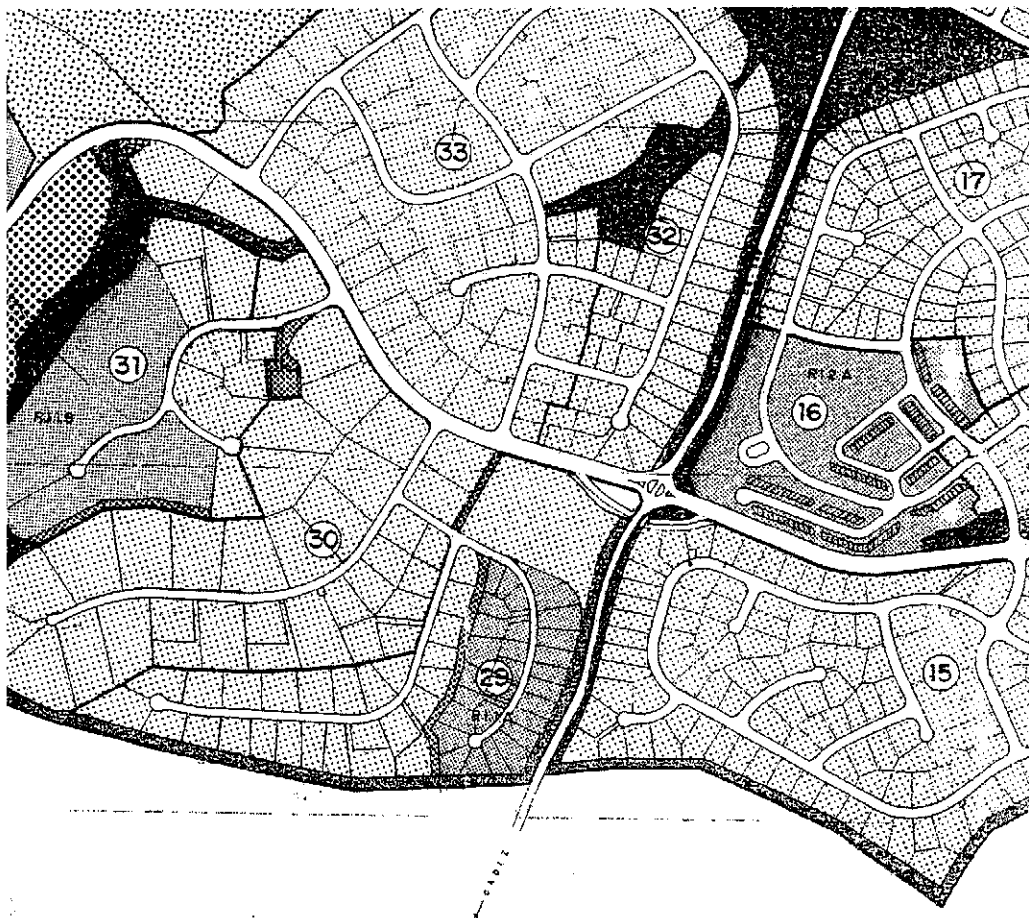


Imagen parcial del Plano de ordenación general del entorno de referencia incluido en el vigente PGOU.

## DOTACIONAL

|                                                                                     |        |                                                                                                 |                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Z.V.   | SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES (ZONAS VERDES)<br>(Z.V.J. * JARDINES    Z.V.R.*JUEGO Y RECREO NIÑOS) |                                                                                                                  |
|  | C.D.   | CENTROS DOCENTES<br>(C.D.P. * PREESCOLAR    C.D.G.* E.G.B.    C.D.B.* B.U.P)                    |                                                                                                                  |
|  | P.D.E. | PARQUES DEPORTIVOS                                                                              |  SIST. GRAL. DEPORTIVO        |
|  | C.     | COMERCIAL                                                                                       |  C.C.    C.CIVICO - COMERCIAL |
|  | S.     | SOCIAL                                                                                          |                                                                                                                  |
|  | P.     | APARCAMIENTO                                                                                    |                                                                                                                  |
|  | Z.S.   | ZONA DE SERVICIOS                                                                               |                                                                                                                  |
|  | DE.    | DEPORTIVO PRIVADO                                                                               |                                                                                                                  |

## RESIDENCIAL

|                                                                                     |        |                                              |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------|-------|
|  | R.I.   | UNIFAMILIAR AISLADA en Parcela Independiente |       |
|  | R.I.C. | (Nuevo Pueblo)                               |       |
|  | R.I.A. | Agrupación                                   | Común |
|  | R.I.B. | PAREADA                                      |       |

Imagen parcial de la leyenda del Plano de ordenación general del entorno de referencia incluido en el vigente PGOU.

Por todo ello, se entiende que en aplicación del artículo 25.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, la ordenación pormenorizada es la anteriormente descrita y la separación de la edificación al lindero este es de 6,00 m.

Otro aspecto a considerar es la tramitación que ha tenido el documento de adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 de Diciembre) del vigente PGOU, que se aprobó por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 7 de Mayo de 2009 y fue publicada su aprobación definitiva en el BOP de Cádiz nº 120 de 27 de junio de 2011. En dicho expediente consta, como no podía ser de otra manera, informe favorable emitido por la UNIDAD DE CÁDIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, MINISTERIO DE FOMENTO. Se adjunta copia del mismo.

En dicho informe no se hace referencia en ningún momento a la aplicación de aquellos aspectos que se denuncian por parte de la UNIDAD DE CÁDIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, MINISTERIO DE FOMENTO, ya que, se interpreta de la aceptación de dicho documento, se consideró como un suelo clasificado como urbano consolidado y ordenado anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

En relación al tercer punto, del informe emitido por parte de la UNIDAD DE CÁDIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, MINISTERIO DE FOMENTO, relativo a la no consideración de lo establecido en el artículo 172 del Procedimiento de otorgamiento de licencias urbanística de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, visto todo lo anterior, se entiende que este informe no es preceptivo, ya que la parcela de referencia viene regulada por las determinaciones establecidas por el vigente PGOU de San Roque.

Segundo.- Respecto a la posibilidad de inadmitir a trámite solicitudes de revisión de licencias, conviene recalcar, en primer lugar, la doctrina del TS según la cual constituye una obligación administrativa -teóricamente inexcusable- la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante los Entes Públicos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC- permite a las Administraciones Públicas, en distintos preceptos, inadmitir a trámite las solicitudes:

- *"En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el art. 29 de la Constitución".* (art. 89.4 LRJPAC).

- *"El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la*

*inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del art. 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales". (art. 102.3 LRJPAC).*

- *"La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión."* (art. 113.1 LRJPAC).

En primer lugar, es necesario aclarar que la distinción entre inadmisión y desestimación sólo cobra sentido en aquellos procedimientos que constan de dos fases, una orientada a comprobar la concurrencia de los requisitos formales de la solicitud o reclamación y otra encaminada a resolver sobre el fondo del asunto. Por ello, afirma el Consejo de Estado en su Dictamen de 17 de diciembre de 1998 que *"dirigida una reclamación a la Administración en solicitud de indemnización por perjuicios derivados de una actuación administrativa, la comprobación de que no se ha presentado en tiempo hábil o de que no concurren las condiciones legales precisas para que el Estado indemnice no puede concretarse en una declaración administrativa de inadmisibilidad, sino en un pronunciamiento desestimatorio";* y que, dicho lo anterior, puede afirmarse que la inadmisión, sin entrar en el fondo del asunto, de una relación, ha de constituir una posibilidad muy restringida de modo que en ningún caso se prejuzguen los elementos de juicio que puedan aportarse en el procedimiento.

Respecto a la carencia de fundamento a la que hacen referencia los arts. 89.4 y 102.3 LRJPAC, hay que aclarar que ésta constituye un concepto jurídico indeterminado que habrá de ser integrado en cada supuesto, si bien esta carencia de fundamento debe evidenciarse de forma notoria y evidente y debe ser interpretada además restrictivamente, en cuanto limitativa del derecho de los particulares a la tramitación, como regla general, de sus solicitudes y a los efectos de evitar la indefensión a la parte interesada al impedirle defender en vía administrativa sus pretensiones.

La AN en su Sentencia de 9 de febrero de 2012 (EDJ 2012/16814) entiende que la inadmisión de plano, prevista en el art. 89.4 LRJPAC *"debe entenderse referida a los supuestos más palmarios y evidentes en los que la reclamación de responsabilidad carezca de fundamento de forma "patente y manifiesta" sin que pueda ser utilizada fuera de estos casos como un mecanismo de desestimación anticipada del fondo, pues ello reduce las garantías del solicitante y le obliga a acudir a los Tribunales sin disponer de una decisión de fondo sobre la concurrencia de los requisitos en los que se funda la reclamación y sin los informes técnicos preceptivos. De modo que en aquellos supuestos en los que la Administración inadmite la reclamación sin tramitar el procedimiento administrativo correspondiente, la jurisdicción contencioso-administrativa debe controlar si la reclamación presentada en vía administrativa*

*debe considerarse "como manifiestamente carente de fundamento", pues en caso contrario, la Administración habría incumplido su obligación de tramitar y resolver en cuanto al fondo la reclamación presentada, privando a la parte y al Tribunal que posteriormente enjuicie, del informe técnico preceptivo para determinar si existió o no un funcionamiento anormal de la Administración".*

En parecidos términos la AN su Sentencia de 5 de mayo de 2009 (EDJ 2009/77523) considera que la aplicación de dicho precepto *"exige una aplicación estricta a aquellos casos en que la solicitud del interesado se presenta carente de fundamento de una manera patente y palmaria, lo que ciertamente solo puede decidirse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso particular, si bien al mismo tiempo es claro que un ejercicio de aquella facultad que excediera aquellos reducidos límites incidiría en una práctica administrativa abusiva con lesión de los derechos del interesado que acude ante la Administración con una determinada solicitud, que, salvo el supuesto excepcional contemplado en el referido art. 89.4, ha de ser objeto de la correspondiente tramitación previa a su resolución".*

La Sentencia del TS de 30 de abril de 1990 considera que, si bien el art. 89.4 LRJPAC permite a la Administración inadmitir las solicitudes de reconocimiento de derechos cuando los mismos sean carentes de fundamento, la Administración está obligada a iniciar el expediente acomodándose a las específicas normas del Ordenamiento Jurídico contenidas en las Leyes de Procedimiento Administrativo y demás concordantes.

En este mismo sentido otra Sentencia del TS de 19 de mayo de 2011 considera que *"más allá de la circunstancia de la existencia de una norma aplicable que impone la exigencia de la concesión de la posibilidad de subsanar requisitos u omisiones, es que además la inadmisión de plano a trámite de una solicitud ..., está en absoluta contradicción con las garantías procedimentales que establece la propia Ley General Tributaria al sancionar de una manera expresa el derecho del contribuyente a formular alegaciones o a aportar documentos, sea antes de la propuesta de resolución, sea antes de la resolución misma".*

El Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 17/2011, de 26 de enero, entiende que:

*"La inadmisión liminar de solicitudes compadece mal con el principio "pro actione" del procedimiento administrativo que se manifiesta, entre otros, en la recalificación de la solicitud prevista en el art. 110.2 de la LPAC, ni con la subsanación de la solicitud contemplada en el art. 71 y que impone a la Administración actuante, cuando la solicitud de iniciación presentada por el interesado no reúne los requisitos exigidos por la normativa o falten acaso algunos documentos que deban acompañarla, la concesión de un plazo de diez días hábiles para subsanar la solicitud o presentar tales documentos. Por eso, la figura de la inadmisión "a limine" sólo podrá utilizarse en aquellos casos en que éste especialmente contemplada en la*

*legislación administrativa, como es el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos regulado en el art. 102.3 de la misma Ley o el recurso extraordinario de revisión del art. 119.1. Fuera de estos casos, la Administración tiene la obligación de tramitar el procedimiento, incluido el trámite de audiencia. Se respeta así el principio de contradicción, principio general del Derecho, fundamental y aplicable, también, en el procedimiento administrativo.*

*Así, con la única excepción de los casos en que la legislación administrativa prevea la inadmisión "a limine" los interesados tienen derecho a que se tramiten sus solicitudes, y si éstas adolecieran de defectos formales que puedan subsanarse, a subsanarlos en el plazo concedido al efecto; y si por el contrario fueran insubsanables (extemporaneidad de la acción, o defectos sustantivos como la carencia manifiesta de fundamento) a que el interesado sea oído para que pueda alegar alguna causa de exoneración que justifique el retraso o su versión sobre el fundamento de su solicitud, dando argumentos a la Administración a repensar una decisión definitiva sobre la admisión trámite de la solicitud y que impediría a la Administración entrar en el fondo de la cuestión planteada".*

*En el mismo sentido el Consejo Consultivo de la Rioja en su Dictamen 46/2000, de 5 de octubre de 2000, considera que "es evidente que los gastos de todo tipo que suponen una tramitación de un expediente como el que nos ocupa, con escritos varios, informes fácticos y jurídicos y, finalmente, dictamen de este Consejo, rebasan ampliamente lo que la más elemental lógica aconsejaría: admitir la posibilidad de un primer acuerdo de rechazo de la solicitud sin más trámite e independientemente de que el particular que se entendiese lesionado pudiera ejercitar los recursos oportunos contra ese primer acuerdo para evitar indefensión. Sin embargo, en opinión de este Consejo, en términos de estricto Derecho no cabe adoptar para ello el criterio expuesto por la citada Dirección General consistente en aplicar analógicamente el sistema de inadmisión previsto para las solicitudes de revisión. Se entiende ello así porque, tanto ese supuesto, como el del art. 119 en relación con los recursos de revisión, son supuestos específicos y concretos, difícilmente aplicables a otros expedientes, y creados ex novo por la Ley 4/1999 ...". Por ello entendemos que, independientemente de comprender las ventajas de todo orden que conllevaría una inadmisión de las reclamaciones infundadas o reiteradamente desestimadas en casos análogos, no resulta ello posible en el actual estado de la legislación, debiéndose tramitar el procedimiento en los términos que la misma contiene.*

*El Consejo Consultivo de Canarias, en su Dictamen 129/2004, de 29 de julio, estudia si, solicitada la revisión de oficio de un acto contra el que se han interpuesto varios recursos contencioso-administrativos aún no resueltos, la Administración debe inadmitir la solicitud (o denegar la incoación) por existir litispendencia; o si, por el contrario, el correcto modo de proceder es incoar y tramitar el procedimiento de revisión de oficio para que sea la resolución que ponga fin al mismo la que, previas las audiencias y demás tramites preceptivos -incluido el dictamen del Consejo Consultivo-, determine que existe litispendencia. El Consejo entiende que el*

procedimiento debe tramitarse, sin perjuicio de que la resolución culminatoria del mismo no resuelva el fondo del asunto por apreciar litispendencia.

Del mismo modo, entiende el TS en su Sentencia de 19 de enero de 1989 que, a pesar de que el art. 6.2 del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, señala que *"si se admite la reclamación por el órgano competente el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites"*, no se está refiriendo a la posibilidad de resolver sin tramitar el procedimiento, sino que debe entenderse que procede la inadmisión sin necesidad de solicitar los informes relativos al fondo del asunto, pero no obviar los informes preceptivos por lo que se refiere únicamente a la causa de inadmisión. No obstante, el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 79/2010, de 24 de marzo, estima que la existencia de cosa juzgada supone la carencia manifiesta de fundamento de la reclamación.

Por todo ello, cabe formular al Pleno Municipal la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar la solicitud de fecha 23/10/2012, presentada por la UNIDAD DE CÁDIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, MINISTERIO DE FOMENTO, por la que solicita la revisión de la licencia urbanística otorgada con fecha de 6 de agosto de 2010 relativa al expediente 10/425, por los motivos expuestos en el presente informe jurídico.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la UNIDAD DE CÁDIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, MINISTERIO DE FOMENTO y a don Francisco Luis Navarro Mañasco."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**3.2.- Aprobación inicial ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración responsable y comunicación previa para la implantación de actividades y servicios.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

### ANTECEDENTES

Redactado por los servicios técnico-jurídicos del Departamento de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque el Proyecto de Ordenanza Municipal del procedimiento de declaración responsable y comunicación previa para la implantación de actividades y servicios.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568//1986, de 28 de noviembre, emitir,

### INFORME JURÍDICO

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Segundo.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985 LRBRL.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la aprobación inicial del “Proyecto de Ordenanza Municipal del procedimiento de declaración responsable y comunicación previa para la implantación de actividades y servicios, conforme al documento adjunto al presente.

Segundo.- Someter a información pública por plazo de 30 días el presente acuerdo, mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Dar traslado del presente expediente al Departamento de Relaciones Externas del Ayuntamiento de San Roque para que prosiga con la tramitación del

mismo.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

**PREÁMBULO.**

**CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Ámbito de aplicación.
- Artículo 5. Exclusiones.
- Artículo 6. Requisitos de las actividades excluidas.
- Artículo 7. Desarrollo de las Actividades.

**CAPITULO SEGUNDO. RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA Y DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

- Artículo 8. Consulta previa al inicio de la actividad o servicio.
- Artículo 9. Presentación.
- Artículo 10. Documentación administrativa.
- Artículo 11. Cambio de titularidad de la actividad.
- Artículo 12. Efectos.
- Artículo 13. Control posterior.
- Artículo 14. Resolución.
- Artículo 15. Inspección municipal.
- Artículo 16. Caducidad.

**CAPITULO TERCERO. INFRACCIONES Y SANCIONES**

- Artículo 17. Infracciones.
- Artículo 18. Responsables de las infracciones.
- Artículo 19. Sanciones.
- Artículo 20. Sanciones accesorias.
- Artículo 21. Graduación de las sanciones.
- Artículo 22. Prescripción.
- Artículo 23. Caducidad.



## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

### **PREÁMBULO.**

La actividad administrativa municipal no puede resultar ajena al mandato legislativo del Derecho Comunitario europeo contenido en la Directiva de 12 de Diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, que sienta principios relevantes como el de la simplificación administrativa y que ha sido completado en el ámbito estatal por las leyes de transposición, Ley 17/2009, de 23 de Noviembre y Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, respectivamente.

Por su parte, el artículo 103 de la Constitución consagra los principios de legalidad y eficacia en la actuación administrativa como garantía para los ciudadanos del derecho a la obtención de una resolución conforme a Derecho en un plazo razonable.

Finalmente, el recientemente aprobado Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de Mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios permite dotar a los Ayuntamientos de un instrumento altamente eficaz para estimular la actividad económica de la Ciudad, eliminando actos de intervención municipal mediante la licencia municipal previa, quedando relegada ésta a las remisiones legislativas específicas y a supuestos de interés general como los de protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud pública; y simplificando de una manera considerable la tramitación para las actividades de menor impacto y que suponen para el Municipio de San Roque, el veinticinco por ciento de las solicitudes de apertura que anualmente se gestionan.

El cuerpo normativo está constituido por tres Capítulos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, Disposición Derogatoria y Disposición Final Únicas así como un Anexo cuya finalidad es establecer unos modelos clarificadores de los escritos de solicitud e información y de la documentación que debe acompañarse en cada supuesto de actividad o servicio cuya implantación o servicio se demande.

Recogiendo los principios que inspiran la actividad administrativa mandatada en los últimos tiempos, esta Ordenanza pretende ser un texto normativo único que regule en el Municipio la apertura para la implantación de las actividades y servicios de menor entidad quedando la intervención administrativa supeditada a un control a posteriori.

Con esta finalidad, en el artículo 4 se definen los supuestos de actividades y servicios que quedan sometidos a la Comunicación Previa y a la Declaración Responsable con el fin de facilitar al solicitante la identificación del procedimiento, modelo de solicitud y

documentación a aportar al que pueda acogerse. Se prevé además un procedimiento de Consulta previa como mecanismo garantista.

En definitiva se pretende con esta nueva Ordenanza, agilizar y flexibilizar la actividad administrativa destinada a permitir la implantación de las actividades económicas por su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes en el Municipio de San Roque conjugando los principios de respeto al interés general con los de libertad de empresa, y los administrativos de economía, celeridad y eficacia.

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de las comunicaciones previas y las declaraciones responsables sobre los establecimientos ubicados en el Término Municipal de San Roque destinados al ejercicio de actividades económicas para su implantación, desarrollo, modificación o cambio, impliquen o no la realización de obras .

### **Artículo 2. Finalidad.**

La finalidad pretendida por la presente Ordenanza es establecer criterios de eficiencia en la gestión y control de las actividades objeto de la presente Ordenanza, las cuales no requerirán de previa licencia municipal para su ejercicio.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Actividad económica. Toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A estos efectos se entiende por:

a. Actividad industrial: La actividad consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización, y

b. Actividad mercantil: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta.

2. Servicio. Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

3. Actividad eventual u ocasional. Cualquier actividad económica o servicio de duración determinada.

4. Declaración responsable. El documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante

el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

5. Comunicación previa. El documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad de las reguladas en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación no sujeta a declaración responsable ni a licencia de apertura.

6. “Autorización o licencia”: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

7. “Titular/Promotor”: cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.

8. “Técnico”: persona física que posee cualquier título profesional reconocido con atribuciones profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de la obra y firma de certificados de cumplimiento normativo de la actividad.

9. “Modificación sustancial”: La variación, agregación, sustitución eliminación o cualquier cambio o ampliación de actuaciones declaradas y/o comunicadas que puedan tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, salud de las personas y en el medio ambiente y/o los aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la legalización de la actividad, tales como:

- Alteración de la estructura del establecimiento.

- Los incrementos de superficie y volumen del establecimiento.

- Los cambios de distribución cuando afecte o pueda implicar reducción en las condiciones de seguridad, salubridad o peligrosidad para personas o bienes.

- El aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, u otras más específicas).

- La incorporación de una nueva actividad o cambio de la ya autorizada.

- Aumento de la potencia instalada en más de un treinta por ciento (electricidad, climatización, gas, etc.).

- La incorporación de nuevas/ampliación de instalaciones que requieran proyecto técnico.

10. “Modificación no sustancial”: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior y que tengan escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

En ningún caso tendrá la consideración de modificación sustancial la variación que, sin disminuir las condiciones iniciales de seguridad del local, suponga una adaptación del mismo a los requerimientos exigidos por la normativa vigente o aquella que, sin alterar los requisitos de concesión de la licencia, repercuta en una mejora de la calidad del establecimiento o instalación.

11. Obra de acondicionamiento o reparación vinculada a actividades: se considera obra menor toda aquella obra que no necesite proyecto técnico. A título enunciativo y no limitativo, se incluyen los siguientes tipos de obras menores que **NO NECESITAN PROYECTO**: obras puntuales de conservación y acondicionamiento y decoración en los locales, sustitución de solados, alicatados, yesos, pinturas interiores; cambio de aparatos sanitario; reparaciones de fontanería, sustitución de carpinterías sin afectar a las dimensiones del hueco; obras de

albañilería que no supongan un cambio sustancial en la distribución, etc.

A tal efecto, se considera obra mayor todas aquellas que están incluidas en el art. 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y por lo tanto necesitarán proyecto técnico:

— Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

— Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

— Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.”

12. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto del antiguo como del nuevo responsable de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la titularidad de la actividad comunicada, declarada o autorizada.

13. Establecimiento comercial. Locales y construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el interior o exterior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada o en día o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

14. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y, en su caso, su inscripción en su Colegio profesional; y aquellas otras asimilables a éstas.

#### **Artículo 4.-Ámbito de aplicación.**

1. Queda sometida a Comunicación previa o Declaración responsable ,en su caso, la implantación de actividades y servicios relacionados en el Anexo I del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de Mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, desarrolladas en establecimiento permanente y cuya superficie útil y de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados y siempre que no afecten al patrimonio histórico-artístico ni supongan uso privativo ni ocupación de bienes de dominio público, o exista una ley que excluya de su sujeción a licencia previa.

2. La implantación de actividades y servicios relacionados en el Anexo citado que sean coincidentes con alguna de las actividades sometidas a trámite de calificación ambiental de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental deberán tramitarse con arreglo a su procedimiento específico y con anterioridad a la respectiva Comunicación previa o Declaración responsable.

3. Será inexigible la obtención de licencia municipal de obras para la implantación de las actividades y servicios que las requieran y que no necesiten de la redacción de un proyecto de

obra de conformidad con la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

#### **5.- Exclusiones.**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal por exigirlo otra norma aplicable:

- a) Los establecimientos situados en puestos de mercado regulados por la Ordenanza general de mercados municipales minoristas.
- b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga, situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.
- c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la "Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante".
- d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
- e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales, artesanales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40% de la superficie útil de la misma. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico.
- f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos. Así como las sedes administrativas de las fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público, los locales de culto religioso y de las cofradías.
- g) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.
- k) El ejercicio individual de actividad artesanal en un local de superficie útil no superior a los 50 metros cuadrados.

#### **Artículo 6.- Requisitos de las actividades excluidas.**

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del proyecto técnico será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

#### **Artículo 7- Desarrollo de las Actividades.**

Los responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de

ejercer las conforme las condiciones declaradas o comunicadas, están obligados a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

## **TITULO II. RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA Y DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

### **Artículo 8. Consulta previa al inicio de la actividad o servicio.**

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración electrónica (BOP de Cádiz n.172, de 7 de septiembre de 2012), y con la finalidad de evitar gastos innecesarios de realización de proyectos u otras actuaciones, los interesados podrán presentar solicitud de consulta previa al inicio de la implantación de la actividad o servicio sobre la adecuación de la actividad a los usos previstos en la normativa urbanística de aplicación.

Se acompañará de una Memoria descriptiva que incluirá:

- La definición, características y la ubicación de la actividad prevista.
- Planos descriptivos de la actividad o servicio y sus instalaciones.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan al inicio de la actividad, y en concreto:

- a). Requisitos exigidos.
- b). Documentación a aportar.
- c). Administración que sea competente, en su caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de diez 10 días y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara declaración responsable y/o comunicación previa en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y a su contestación.

### **Artículo 9. Presentación.**

1. La presentación de la Comunicación Previa o Declaración Responsable en documento normalizado se efectuará con la información y, en su caso, documentación básica señalada en los Anexo II y III de la presente Ordenanza.

Estos modelos estarán a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. La Comunicación Previa, o Declaración Responsable y, en su caso, la documentación básica adjunta deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o a través del

procedimiento electrónico establecido al efecto, facultando al prestador de la misma a su ejercicio desde esa misma fecha sin perjuicio de las actuaciones de control posterior y de las facultades de inspección atribuidas a esta Administración. En todo caso, la presentación de la documentación citada de manera incompleta, incorrecta o errónea habilitará a la Administración a efectuar un requerimiento para que en el plazo de diez(10)días ,a contar desde la notificación,el solicitante aporte la documentación requerida,a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 12 apartado 2 de la presente Ordenanza.

3. Para las actividades o servicios regulados en la Ley 7/2007,de 9 de Julio,de Gestión Integrada Ambiental(GICA)deberá previamente tramitarse el correspondiente procedimiento de prevención ambiental.

4. Será requisito indispensable, el haber efectuado el pago de la Tasa por actuación municipal de Control Previo o Posterior de apertura de establecimientos, cuyos datos de pago deberá hacerse constar en el documento normalizado de la Comunicación Previa, o en su caso en el de la Declaración Responsable.

5 El documento de la Comunicación Previa o el de la Declaración Responsable, debidamente diligenciada su entrada en el Ayuntamiento, estará a disposición de la autoridad competente en el lugar donde se desarrolle la actividad.

#### **Artículo 10. Documentación administrativa.**

1. En el caso de apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, la comunicación previa o declaración responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación básica:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. En el supuesto de que éste actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación.

b) Justificante de pago de la autoliquidación por la comprobación administrativa del ejercicio de la actividad sujeta a comunicación previa, prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar,con señalamiento del correspondiente epígrafe del Anexo del RD Ley 19/2012, de 25 de mayo.

d) Plano de situación (E: 1:2000) en que se refleje el emplazamiento del local.

e) Fotografías del establecimiento (Interior y exterior).

f) Certificado suscrito por técnico competente o Cédula urbanística que contengan justificación urbanística y técnica relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento y que estará a disposición en la sede electrónica.

2. Para la realización de las obras que no precisen de proyecto se deberá aportar documento

suscrito por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:  
Memoria descriptiva del local donde se justifique la innecesariedad de Proyecto técnico conforme a la legislación de ordenación de la edificación.

3. Para el supuesto de que se disponga de previa licencia de obras concedida, por requerirse para éstas proyecto de obras, la solicitud de comunicación previa no requerirá la presentación de los documentos señalados en los apartados d) a f) del punto 1, salvo que esta información no se encuentre documentada en el proyecto.

### **Artículo 11. Cambio de titularidad de la actividad.**

1. En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada, comunicada o declarada a que se refieren los artículos anteriores, que no impliquen ampliación, cambio ni modificación de la actividad, será precisa la previa puesta en conocimiento de esta transmisión al Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

- Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del nuevo titular.

Las comunicaciones de cambio de titularidad de la actividad deberán ir firmadas por el antiguo y nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

2. Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica el modelo de instancia que se deberá presentar.

3. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

### **Artículo 12. Efectos.**

1. La presentación de la comunicación previa o declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades



administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

2. La comunicación previa o declaración responsable no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

3. La comunicación previa o declaración responsable, acompañadas de toda la documentación básica exigida, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Municipal.

En ningún caso la comunicación previa o declaración responsable autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

4. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones o declaraciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa o declaración responsable o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa o declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

### **Artículo 13. Control posterior.**

1. Toda actividad cuya puesta en funcionamiento se efectúe mediante el acto de Comunicación Previa o Declaración Responsable, será objeto de Control Posterior por parte de los servicios municipales. Este control consistirá en verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad y relacionada en el Anexo IV, declarándose dicha circunstancia en Resolución emitida al efecto por el órgano municipal competente.

2. En los casos en que los servicios municipales deban requerirle al prestador del servicio alguna documentación de las recogidas en el citado Anexo IV de esta Ordenanza Municipal, aquélla deberá ser aportada en un plazo máximo de diez (10) días, a contar desde la fecha de la notificación al solicitante, que podrá ser prorrogado por causas debidamente motivadas.

Caso de no atender a este requerimiento, se dictará Resolución en los términos establecidos en el artículo siguiente.

3. Si se detectase que una actividad se ha iniciado mediante Comunicación Previa, o Declaración Responsable, encontrándose la misma entre los casos sometidos al procedimiento de Autorización Municipal Previa, se dictará igualmente Resolución con el contenido señalado en el artículo siguiente.
4. Cuando la actuación de control consista en visita presencial girada al establecimiento, se levantará acta de verificación.
5. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados.
6. El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la Ordenanza Fiscal que la regule.

#### **Artículo 14. Resolución.**

1. Efectuado el control por parte de los servicios municipales, el procedimiento de apertura de actividades y servicios mediante comunicación previa o declaración responsable finalizará mediante resolución que declare alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante comunicación previa o declaración responsable cumple con la normativa reguladora de la misma.
  - b) La actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante comunicación previa o declaración responsable incumple la normativa reguladora de la misma.
  - c) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se ha acompañado o incorporado a la Comunicación Previa o a la Declaración Responsable, o la falta de aportación de la documentación requerida por los servicios municipales.
2. La resolución que declare alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 1.b) del presente artículo, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente. Todo ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción, previa incoación y tramitación del reglamentario expediente sancionador y de la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido.
3. La resolución que declare que se ha efectuado el control de l ejercicio de la implantación de la actividad o servicio verificando el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, será expuesta a la vista de público en el lugar donde se desarrollen. Hasta tanto no se notifique la citada resolución, ésta se sustituirá por la justificación de la presentación de la Comunicación Previa, en su caso, junto con el de la Declaración Responsable, debidamente diligenciada su entrada en el Ayuntamiento.

#### **Artículo 15. Inspección municipal.**

1. El interesado deberá tener siempre a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa debidamente registrada junto con el resto de documentación, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

3. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 13.5 de la presente ordenanza.

El acta deberá contener, al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la Administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

4. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

## **Artículo 16 Caducidad.**

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

Igualmente caducará por el transcurso del citado plazo el derecho a realizar las obras a que se refiere esta Ordenanza a contar desde la fecha de presentación de la comunicación previa o de la fecha de inicio de las obras indicada por el interesado en el escrito de comunicación.

## **TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 17. Infracciones.**

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquéllas que supongan desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal en aplicación de la misma.

## 2. Tipificación de las infracciones.

### a) Tendrán la consideración de infracciones Muy Graves:

- Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

### b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

La no presentación de comunicación previa, declaración responsable o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la misma para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración.

La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la comunicación previa o declaración responsable.

El impedimento de la realización de las actividades de control e inspección.

El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

La realización de actividades distintas a las comunicadas o declaradas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.

El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.

### c) Tendrán la consideración de faltas leves:

La realización de actividades distintas a las comunicadas o declaradas a la Administración que sean susceptibles de legalización.

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa trascendencia o significado, así como por su nula afectación a intereses de terceros, no deban ser clasificadas como tales.

Cualquier otro incumplimiento que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, no esté tipificado como infracción grave.

## **Artículo 18.- Responsables de las infracciones.**

### 1. Son responsables de las infracciones:

- Los titulares de las actividades.

- Los técnicos que suscriban la documentación técnica, o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

#### **Artículo 19. Sanciones.**

De acuerdo con el art. 141 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, llevará la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

#### **Artículo 20. Sanciones accesorias.**

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves

#### **Artículo 21. Graduación de las sanciones.**

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible
- El beneficio derivado de la actividad infractora
- Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción
- Reiteración y reincidencia.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

3. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo, salvo

disposición legal que determine otra cuantía de conformidad con el artículo 141 de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

**Infracciones Leves:**

Mínimo: 180 a 370 euros

Medio: de 371 a 621 euros

Máximo: de 622 a 750 euros

**Infracciones Graves:**

Mínimo: 751 a 1.000 euros

Medio: 1.001 a 1.250 euros

Máximo: 1.251 a 1.500 euros

**Infracciones Muy Graves:**

Mínimo: 1.501 a 2.100 euros

Medio: 2.101 a 2.400 euros

Máximo: 2.401 a 3.000 euros

Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

#### **4. Tramos de las multas.**

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, esta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

1ª. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de este, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

2ª.- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sea mas de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta a la cuantía máxima determinada.

3ª.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

4ª.- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

### **Artículo 22.- Prescripción.**

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son Muy Graves, dos años si son Graves y seis meses si son Leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

### **Artículo 23.- Caducidad.**

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizarse en el plazo de seis meses.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En lo no regulado en la presente Ordenanza Municipal se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable así como a lo establecido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de San Roque, en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre RD, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y demás normativa de aplicación y en el Real Decreto 19/2012, de 25 de Mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

Igualmente, la interpretación de su contenido deberá ser integrada con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de tramitación de licencias mediante actuaciones urbanísticas comunicadas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n. 1, de 3 de enero de 2012.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones municipales de Control Previo o Posterior regulado en esta Ordenanza Municipal, se registrarán por la "Ordenanza Fiscal.....

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Se faculta a la Alcaldía para:

1. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.
2. Ampliar o reducir el Anexo, incorporando o eliminando aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta Ordenanza.
3. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a

lo establecido en esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases del Régimen Local .

## **ANEXO I.**

### **ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL REAL DECRETO- LEY 19/2.012, DE 25 MAYO.**

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.**

##### **GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).**

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

##### **GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.**

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida. Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

##### **GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.**

##### **GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.**

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.



GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados. Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

**Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.**

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

**GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.**

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos. Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

**GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.**

**GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.**

**GRUPO 659. Otro comercio al por menor.**

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

**Agrupación 69. Reparaciones.**

**GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.**

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

**Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.**

**GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.**

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

**Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.**

**GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.**

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

**GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

**Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.**

**GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.**

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

**GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.**

**Agrupación 97. Servicios personales.**

**GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.**

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

**GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.**

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

**GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.**

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

**GRUPO 975. Servicios de enmarcación.**

**ANEXO II.**

**MODELOS DE COMUNICACION PREVIA, DECLARACION RESPONSABLE Y CAMBIO DE TULARIDAD.**

**COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

Dº/Dª

\_\_\_\_\_

natural de \_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_ y domicilio  
en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provin  
cia \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_ fax \_\_\_\_\_ e-mail: \_\_\_\_\_

☐ En su propio nombre.

☐ En nombre y representación de \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Descripción de la actividad \_\_\_\_\_

Emplazamiento de la actividad \_\_\_\_\_

Para lo cual aporta la siguiente documentación:

1.- Para la apertura:

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia del DNI o NIE del solicitante. En el supuesto de que éste actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación.                                                                                                                                                                                                               |
| <input type="checkbox"/> | Justificante de pago de la autoliquidación por la comprobación administrativa del ejercicio de la actividad sujeta a comunicación previa, prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.                                                                                                                                                                                       |
| <input type="checkbox"/> | Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, con señalamiento del correspondiente epígrafe del Anexo del RD Ley 19/2012, de 25 de mayo.                                                                                                                                                                                                                          |
| <input type="checkbox"/> | Plano de situación (E:1:2000) en que se refleje el emplazamiento del local                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <input type="checkbox"/> | Fotografías del establecimiento (interior y exterior).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <input type="checkbox"/> | Certificado suscrito por técnico competente o cédula urbanística que contengan justificación urbanística y técnica relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento y que estará a disposición en la sede electrónica. |

2.- Para la realización de obras que no precisen de proyecto se deberá aportar documento suscrito por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

|                          |                                                                                                                                                     |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Memoria descriptiva del local donde se justifique la innecesariedad de proyecto técnico, conforme a la legislación de ordenación de la edificación. |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Comunico estar en posesión de la documentación que describe y justifica el cumplimiento de los requisitos que resultan exigibles, de acuerdo con la normativa vigente.

San Roque, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
**EL/LA SOLICITANTE,**

## DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Dº/Dª \_\_\_\_\_  
natural de \_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_ y domicilio  
en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia  
teléfono \_\_\_\_\_ fax \_\_\_\_\_ e-mail: \_\_\_\_\_

En su propio nombre.

En nombre y representación de \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_

Descripción de la actividad \_\_\_\_\_

Emplazamiento de la actividad \_\_\_\_\_

Licencia anterior (obra, utilización o apertura): \_\_\_\_\_ Referencia: \_\_\_\_\_

Superficie útil de exposición y venta al público: \_\_\_\_\_ m2.

Para lo cual aporta la siguiente documentación:

### 1.- Para la apertura:

- ☐ Fotocopia del DNI o NIE del solicitante. En el supuesto de que éste actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación.
- ☐ Justificante de pago de la autoliquidación por la comprobación administrativa del ejercicio de la actividad sujeta a comunicación previa, prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- ☐ Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, con señalamiento del correspondiente epígrafe del Anexo del RD Ley 19/2012, de 25 de mayo.
- ☐ Plano de situación (E:1:2000) en que se refleje el emplazamiento del local.
- ☐ Fotografías del establecimiento (interior y exterior).
- ☐ Certificado suscrito por técnico competente o cédula urbanística que contengan justificación urbanística y técnica relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento y que estará a disposición en la sede electrónica.

2.- Para la realización de obras que no precisen de proyecto se deberá aportar documento suscrito por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

- ☐ Memoria descriptiva del local donde se justifique la innecesariedad de proyecto técnico, conforme a la legislación de ordenación de la edificación.

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación, que el establecimiento en el que se va a desarrollar la actividad tiene una superficie útil de exposición y venta al público no superior a 300,00 m2., que no tiene impacto en el patrimonio histórico -artístico, ni sobre el uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público, y que se garantiza y se mantendrá el cumplimiento de aquellos requisitos que resultan exigibles, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de la actividad que se comunica.

San Roque, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
EL/LA SOLICITANTE,

**COMUNICACIÓN PREVIA PARA CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD. ART. 4.2.**  
**DEL R.D.L. 19/2012**

D/Dª. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_  
C/. \_\_\_\_\_ y con DNI/NIF \_\_\_\_\_, en nombre  
propio, o en representación de \_\_\_\_\_, con domicilio  
en \_\_\_\_\_ y con correo electrónico \_\_\_\_\_ y  
Telf. \_\_\_\_\_ y con DNI/NIF \_\_\_\_\_ ante ese Ayuntamiento comparece y  
DICE:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, arts. 84 y 84 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 4.2 del RDL 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento EL CAMBIO DE TITULARIDAD de la actividad de \_\_\_\_\_  
situada en C/ \_\_\_\_\_ y que con anterioridad figuraba a nombre de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (se adjunta copia de la Licencia de Apertura anterior o de la comunicación  
previa).

2. Que asimismo declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

San Roque, a      de      de 201\_\_

### **ANEXO III.**

#### **DOCUMENTACION BASICA PARA LA SOLICITUD DE APERTURA.**

##### **1. Para la apertura:**

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. En el supuesto de que éste actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación.
- b) Justificante de pago de la autoliquidación por la comprobación administrativa del ejercicio de la actividad sujeta a comunicación previa, prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, con señalamiento del correspondiente epígrafe del Anexo del RD Ley 19/2012, de 25 de mayo.
- d) Plano de situación (E: 1:2000) en que se refleje el emplazamiento del local.
- e) Fotografías del establecimiento (Interior y exterior).
- f) Certificado suscrito por técnico competente o Cédula urbanística que contengan justificación urbanística y técnica relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento y que estará a disposición en la sede electrónica.

2. Para la realización de las obras que no precisen de proyecto se deberá aportar documento suscrito por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

Memoria descriptiva del local donde se justifique la innecesariedad de Proyecto técnico conforme a la legislación de ordenación de la edificación.

## **ANEXO IV.**

### **DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA EL CONTROL POSTERIOR.**

1. Documento descriptivo de las características constructivas y de distribución del local, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que habrán de ajustarse a la Ordenanza Municipal correspondiente.
2. Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbanística y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.
3. Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.
4. En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores)."

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 votos) - D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **3.3.- Aprobación definitiva convenio suscrito con las mercantiles Glenton España, S.A. y Ayala España, S.A.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente informe en base a los siguientes,



## **ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de abril de 2012, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, en el punto 2.2 acordó, aprobar inicialmente la propuesta de Convenio Urbanístico suscrito con las mercantiles Glenton España, SA y Ayala España, SA, cuyo objeto es:

Primero.- El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objetivo principal el desarrollo de los suelos necesarios para HACER VIABLE EL PROYECTO Y POSTERIOR USO PÚBLICO EFECTIVO DEL PARQUE FLUVIAL DEL RÍO GUADIARO y SUS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, recogido en el POTCG, SIENDO ESTE COMPATIBLE con la construcción de una zona residencial y deportiva, que son los usos dominantes en la zona.

El proyecto contendrá como mínimo los usos residenciales, deportivos y dotacionales públicos y privados, adaptando así el uso de los terrenos a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en la zona favorecedora de un desarrollo sostenible, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora del municipio y de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Además, y como otros objetivos, se propone:

- Eliminar el uso existente de “estabulación equina”, que aunque en situación legal, su emplazamiento no está acorde con la normativa vigente.
- Facilitar el acceso público directo al dominio público marítimo terrestre y su Zona de Servidumbre y por consiguiente al futuro parque fluvial.
- Establecer usos deportivos alternativos al polo que, en términos de activación económica y empleo, sustituyan al existente.
- La creación de un equipamiento público que albergue al menos un club de remo y embarcadero que potenciará las actividades deportivas a desarrollar en el futuro parque fluvial del río Guadiaro.

Con fecha 18 de mayo de 2012, Viñas de Roa Abogados, SL, soliticita copia del expediente para la presentación de alegaciones.

Con fecha 25 de mayo de 2012, se notificó el citado acuerdo a las mercantiles Glenton España, SA y Ayala España, SA.

Con fecha 2 de julio de 2012, mediante anuncio en el BOP número 124, se somete a información pública el Acuerdo del Pleno de fecha 26 de abril de 2012.

El Acuerdo del Pleno de fecha 26 de abril de 2012 por el que se aprueba la propuesta de Convenio Urbanístico de referencia, estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque desde el día 14 de septiembre de 2012 al 8 de octubre de 2012.

Con fecha 16 de julio de 2012, Verdemar-Ecológistas en Acción presentó escrito de alegaciones, el cual obra en el expediente.

Con fecha 20 julio de 2012, Entidad Urbanística de Conservación, Parques de Sotogrande, presentó escrito de alegaciones, el cual obra en el expediente.

Con fecha 1 de agosto de 2012, Viñas de Roa Abogados, SL, sollicita la puesta de manifiesto del expediente para la presentación de alegaciones en su caso.

Corresponde en base a lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

### **INFORME JURÍDICO**

Primero.- En cuanto a la naturaleza del convenio, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la LOUA. En cuanto a la competencia para su aprobación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2.t) de los Estatutos de la GMU de conformidad con la interpretación aprobada del citado artículo por el Consejo de Gerencia de fecha 12 de febrero de 2004.

Segundo.- En relación con la solicitud efectuada por don Antonio Viñas de Roa en representación de Viñas de Roa Abogados, SL, cabe decir que la propiedad que representa el compareciente no pertenece al ámbito objeto del Convenio en tramitación no formando parte por lo tanto del Complejo denominado “Polo”. No obstante el expediente sí se ha sometido a información pública de conformidad con las disposiciones legales de aplicación, sin que conste la presentación de alegaciones por el compareciente.

En relación con las alegaciones presentadas, se informa:

#### **ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN “PARQUES DE SOTOGRANDE”.**

En cuanto a esta alegación, deben realizarse las siguientes consideraciones que se expondrán siguiendo el orden contenido en el referido escrito:

PREVIA.- La entidad alegante se refiere a la remisión que la Estipulación 3ª del convenio realiza a un plano adjunto que, una vez consultado el expediente administrativo, no consta en él mismo.

En dicho escrito se reconoce por el alegante que por el personal del Ayuntamiento, ante el requerimiento del referido plano, se le adujo que la mención en el convenio era un fallo de transcripción y que el mismo no existía.

Ahora, pues, es el momento de reiterar que, al documento sometido a exposición pública no se le acompaña plano alguno, siendo tal referencia un error de redacción que, en su caso, se subsanará con carácter previo a la firma definitiva.

1ª.-El alegante manifiesta que el cambio de uso de un suelo urbano desde el inicial de deportivo privado al de residencial, deportivo privado y rotacional público necesita una adecuada justificación del interés público subyacente en el cambio, así como compensaciones a los vecinos por el “cambio de modelo”

Por lo que hace la justificación de los intereses públicos que están en la base de la modificación de planeamiento que se pretende, el mismo texto del convenio se encarga de explicitarlos en su Estipulación 1ª, a la que nos remitimos en este momento en aras de la brevedad.

En segundo lugar, debe subrayarse que el denominado “cambio de modelo” no da derecho a los residentes vecinos a compensaciones de tipo alguno ya que -no se olvide- la modificación de usos afecta a suelos urbanos privados y no públicos. Otra cosa sería que se tratara de la modificación de una zona pública (espacios libres, dotaciones...), ya que ello obviamente supone una alteración del entorno que exige medidas compensatorias. Sin embargo, no es éste el caso, ya que lo que se pretende cambiar son usos meramente privados, precisamente con generación de nuevos espacios públicos, muy señaladamente, el parque fluvial que viene impuesto desde el POT del Campo de Gibraltar (en adelante, POTCG).

2ª.-En cuanto a las propuestas del alegante para su incorporación al convenio, debe señalarse lo que sigue:

El ámbito geográfico que se fija en el convenio es el resultado de una consideración de los intereses públicos en juego, por lo que se comprende en el mismo tanto las determinaciones urbanísticas básicas del suelo estrictamente privado como el de los nuevos suelos públicos a obtener. Más aún, en dicho documento se contempla un tratamiento de estos últimos que permita la obtención del correspondiente tramo del parque fluvial a que ya se ha hecho mención y que -no se olvide- es una imposición del POTCG.

En cuanto a la edificabilidad máxima y a la densidad de viviendas, el texto del convenio ha optado por una edificabilidad reducida (0.3 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s), con expresa referencia, en cuanto a la densidad de viviendas, a la existente “en la zona baja (entre la autovía y el mar) de la Urbanización Sotogrande (baja/muy baja)”, lo cual es de todo punto razonable y conecta con el tratamiento urbanístico ya existente en los suelos urbanos colindantes.

En lo que hace al capítulo de dotaciones públicas, el convenio no prevé su efectiva

localización, derivando tal cuestión al posterior PERI, momento en el cual habrá que alegar lo que se estime pertinente respecto al referido tema. Todo lo más, se encarga de precisar en la estipulación 3ª que:

*“El tramo de Parque Fluvial adscrito al ámbito, de acuerdo a lo dispuesto por el POTCG, se emplazará junto al río Guadiaro y se cederá en toda su extensión al municipio. Estará constituido por el DPMT, el sistema general de espacios libres mencionado en el exponendo segundo, y el conjunto de las dotaciones inherentes al sector”.*

Este elemento espacial, como ya se ha expresado, viene dado por la necesidad impuesta por el POTCG de obtener el parque fluvial, que, obviamente, debe ubicarse en la ribera del río y no en otro espacio.

En lo tocante a su entidad cuantitativa, el convenio se remita al artº 17 LOUA, sin que se entienda la razón de que las nuevas dotaciones públicas deban ser las máximas, todo ello con independencia de que la conjunción de sistemas locales y generales genere un amplio ámbito para lo público.

En lo referido al Parque Fluvial del Guadiaro, debe reiterarse que su existencia, por encima de otras consideraciones sobre su oportunidad, es una consecuencia indeclinable del POTCG que, legalmente, tiene un rango jerárquico superior a cualquier instrumento urbanístico de carácter general.

Así pues, dicho parque es un elemento impuesto al que tanto el Ayuntamiento como las entidades firmantes del convenio (propietarios de un predio colindante con el río) deben dar debida respuesta y encauzamiento.

Desde esta perspectiva se justifica tanto la previsión sobre el espacio que va a ocupar dicho parque en el tramo al que el convenio se refiere, como la dotación económica con la que materializar la adecuación del mismo.

La concreción de usos en el citado parque, sobre la base de las prescripciones del POTCG, vendrá prevista tanto en el futuro PGOU ahora en revisión, como, más en concreto, en el PERI de desarrollo del concreto ámbito del convenio.

En coherencia con lo anterior, la previsión económica contenida en el convenio se refiere a la ejecución del Parque Fluvial, no a su conservación y mantenimiento, razón por la cual la participación de la EUC en este cometido carece de sentido. Será en un momento posterior, en el momento de que la urbanización ya haya concluido, cuando haya que plantearse el papel de dicha entidad urbanística.

Así pues, y en conclusión, la alegación presentada en nombre de la Entidad Urbanística de Conservación “Parques De Sotogrande” debe ser desestimada en todos sus extremos.

### **ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD VERDEMAR, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.-**

En cuanto a esta alegación, deben realizarse las siguientes consideraciones que

se expondrán siguiendo el numeral del referido escrito:

1. Pese a que en el BOP no se dice expresamente dónde se encuentra la documentación expuesta al público, cualquier ciudadano con una diligencia mínima debe inferir que la misma se encuentra en dependencias municipales y, más en concreto, las de urbanismo. Sólo en el caso de que, habiéndolo intentado, no hubiera sido posible su localización es cuando se puede alegar obstaculización en el acceso a la misma. No ha sido ése el caso, ya que la misma se ha encontrado siempre a disposición de los interesados en las oficinas municipales de urbanismo.
2. En cuanto al Parque Fluvial del Río Guadiaro, en nada se entorpece por el documento sometido a exposición pública la ejecución de la determinaciones contenidas en el POT del Campo de Gibraltar relativas tanto a los parques fluviales en general (artº 48), como el del río Guadiaro en particular (cfr. ficha contenida en los anexos normativos).

En efecto, la concreta delimitación del mismo queda remitida al instrumento de ordenamiento urbanístico que corresponda. Y, para mayor concreción, la Estipulación 3ª dice expresamente:

*El tramo de Parque Fluvial adscrito al ámbito, de acuerdo a lo dispuesto por el POTCG, se emplazará junto al río Guadiaro y se cederá en toda su extensión al municipio. Estará constituido por el DPMT, el sistema general de espacios libres mencionado en el exponendo segundo, y el conjunto de las dotaciones inherentes al sector.*

Con ello, pues, se da expreso y detallado cumplimiento a lo previsto en el POTCG sobre dicho parque fluvial, por lo que el Convenio no supone sino una facilitación de la futura obtención del mismo, poniendo de acuerdo a los actuales propietarios de parte de los suelos donde el mismo se va a implantar.

3. Frente a lo que se afirma de contrario, el ámbito geográfico al que el convenio se refiere es ya suelo urbano de acuerdo con las prescripciones del PGOU actualmente en vigor en el municipio.

De acuerdo con lo anterior, dicho suelo no tiene en modo alguno la condición de inundable, todo ello con la salvedad de los suelos actualmente clasificados como DMPT, que son los únicos que, según el plano de ordenación de usos y protección de recursos del POTCG tienen la condición de inundables y, por ende, son suelo no urbanizable.

En definitiva, sólo es inundable y no urbanizable una zona del futuro parque fluvial que, por definición, se mantiene fuera del ámbito cuya recalificación urbanística se pretende con el Convenio.

No existe pues ninguna infracción urbanística en la previsión de una recalificación de unos suelos, ya urbanos, que están colindantes con un futuro parque fluvial exigido por el POTCG y cuya obtención viene facilitada por el Convenio

4. El Convenio y las actuaciones urbanísticas que en el mismo se proponen no son sino directa aplicación de las previsiones del POTCG en orden a la obtención de un modelo territorial equilibrado y sostenible, siendo la obtención del tramo correspondiente del parque fluvial unos de sus objetivos primordiales. Ninguna lesión se deriva, pues, ni para la estructuración del territorio ni, menos aún, para el paisaje de la zona.

Así pues, y en conclusión, la alegación presentada en nombre de VERDEMAR debe ser desestimada en todos sus extremos.

Por todo ello, cabe formular al Pleno Municipal la siguiente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por Verdemar Ecologistas en Acción, Entidad Urbanística de Conservación “Parques De Sotogrande”, por los motivos expuestos en el presente informe jurídico.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico suscrito con las mercantiles Glenton España, SA y Ayala España, SA, cuyo objeto es:

Primero.- El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objetivo principal el desarrollo de los suelos necesarios para HACER VIABLE EL PROYECTO Y POSTERIOR USO PÚBLICO EFECTIVO DEL PARQUE FLUVIAL DEL RÍO GUADIARO y SUS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, recogido en el POTCG, SIENDO ESTE COMPATIBLE con la construcción de una zona residencial y deportiva, que son los usos dominantes en la zona.

El proyecto contendrá como mínimo los usos residenciales, deportivos y dotacionales públicos y privados, adaptando así el uso de los terrenos a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en la zona favorecedora de un desarrollo sostenible, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora del municipio y de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Además, y como otros objetivos, se propone:

- Eliminar el uso existente de “estabulación equina”, que aunque en situación legal, su emplazamiento no está acorde con la normativa vigente.

- Facilitar el acceso público directo al dominio público marítimo terrestre y su Zona de Servidumbre y por consiguiente al futuro parque fluvial.
- Establecer usos deportivos alternativos al polo que, en términos de activación económica y empleo, sustituyan al existente.
- La creación de un equipamiento público que albergue al menos un club de remo y embarcadero que potenciará las actividades deportivas a desarrollar en el futuro parque fluvial del río Guadiaro.

**Tercero.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque que firme el Convenio aquí aprobado.

**Cuarto.-** Notificar el presente Acuerdo a las mercantiles Glenton España, SA y Ayala España, SA., Entidad Urbanística de Conservación “Parques De Sotogrande” y Verdemar Ecologistas en Acción.

**Quinto.-** Publicar el presente Acuerdo en el BOP de Cádiz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la LOUA, previo depósito del presente Acuerdo junto con el Convenio en el Registro Local de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos.”

Visto el convenio que se propone, cuyo tenor es el que sigue:

### **“PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO**

En la Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, a ... de .. de dos mil doce.

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Juan Carlos Ruiz Boix, mayor de edad, con domicilio en ....., asistido por la Sra. Secretaria General, Dña. ....

De otra, D. Juan Carlos Ruiz Boix, con DNI -----, mayor de edad, con domicilio en C/ -----, Y

De otra, D. -----, con DNI -----, mayor de edad, con domicilio en C/ -----.

### **INTERVIENEN**

El primero, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

El segundo, D. .... en nombre y representación de la mercantil GLENTON ESPAÑA, SA, con CIF -----, con domicilio en -----,

figura inscrita en el Registro Mercantil de ----- al tomo ----- de la sección -----, folio --, hoja número ---, inscripción -ª. Y

El tercero, D. .... en nombre y representación de la mercantil AYALA ESPAÑA, SA, con CIF -----, con domicilio en -----, figura inscrita en el Registro Mercantil de ----- al tomo ----- de la sección -----, folio --, hoja número ---, inscripción -ª.

### **EXPONEN**

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de San Roque una vez aprobado el Plan de Ordenación de Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG), está en disposición de tramitar y aprobar en su caso la Revisión de Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que resulta de interés para el municipio y que posibilita de forma sostenible su desarrollo económico y social.

**Segundo.-** Que las entidades mercantiles GLENTON ESPAÑA, SA y AYALA ESPAÑA SA, son propietarias en pleno dominio y por mitades indivisas de una parcela incluida en el Subsector 27 de Sotogrande del vigente PGOU de San Roque, cuya descripción es la que sigue:

Urbana.- Parcela de terreno en la Urbanización Sotogrande en el término municipal de San Roque.- Ocupa una superficie de ciento cuarenta mil doscientos veintiséis metros cuadrados aproximadamente (de los que unos siete mil metros cuadrados son de zonas verdes de uso público y ocho mil doscientos setenta y seis metros cuadrados están destinados a viales o calles abiertos en esta finca).- Lindando, por el Norte, con fincas de SOTOGRANDE, S.A. (fincas registrales 4052 y 12314), y además también con parcela segregada de ésta; por el Sur, con fincas propiedad de Sotogrande Club Hípico, S.A.; por el Este, con el Río Guadiaro; por el Oeste, con finca de SOTOGRANDE, S.A., con parcelas segregadas de ésta, con las calles Roberto el Piadoso y Ramiro el Monje y finalmente, con finca de Sotogrande Club Hípico, S.A. Tiene acceso rodado y acometida de agua, alcantarillado, electricidad y teléfonos. Sobre esta finca que se ha descrito y en las proximidades de los linderos Sur-Oeste, existe un pozo para captación de aguas subterráneas, cuyo pozo fue inscrito en su día ante la Administración y los Registros correspondientes.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 16.939, folio 19-, libro 233, tomo 78.

La referencia catastral de la finca es 4188707TF9148N0001LL

Situación Urbanística: De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, la finca está incluida dentro del



Subsector 27 (Subzona 4) clasificada actualmente como suelo urbano, con una edificabilidad de 9434 m<sup>2</sup>c para uso deportivo (DE).

Que la entidad mercantil GLENTON ESPAÑA, SA es propietaria en pleno dominio de una parcela procedente del Subsector 27 del vigente PGOU de San Roque, cuya descripción es la que sigue:

URBANA: Parcela 2, parcela de terreno edificable, en la urbanización Sotogrande, término municipal de San Roque. Ocupa una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados aproximadamente. Lindando: por el Norte, con parcela resto de la finca matriz; por el Sur, con dicha parcela; por el Este, con la repetida parcela; y al Oeste, con vial abierto en la finca matriz, que a su vez lo separa de finca de Sotogrande, S.A. y la parcela 3 de la misma procedencia que ésta.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 18.366.

La referencia catastral de la finca es 4188701TF9148N0001AL

Situación Urbanística: De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, la finca está incluida dentro del Subsector 27 (Subzona 2) clasificada actualmente como suelo urbano, con una edificabilidad de 1.800 m<sup>2</sup>c para uso residencial con la ordenanza R.3.1( Núcleo turístico).

Ha de tenerse en cuenta que las superficies indicadas de la finca son las registrales y que, caso de discordancia de éstas con la realidad material, habrá que proceder a su regularización mediante el procedimiento jurídico oportuno.

**Tercero.-** Hasta el próximo 13 de mayo de 2.013, los actuales propietarios de dicha finca tienen el compromiso de destinarla a uso hípico deportivo con su antigua propietaria Financiera Sotogrande, S.A. Cercana, pues, la fecha para el vencimiento de tal obligación, es hora de plantearse un cambio en los usos de dicha extensión de terreno, de modo que se acomode de una manera más racional al entorno urbano en el que se enmarca, a la vez que minimice posibles molestias a la vecindad, derivadas de la estabulación equina allí radicada actualmente, así como las ocasionadas a los vecinos por el déficit de aparcamientos existente los cuales no fueron previstos con las dimensiones que hoy requiere un espectáculo y una actividad deportiva como el que hoy supone el deporte del Polo en la comarca del Campo de Gibraltar.

**Cuarto.-** En el vigente PGOU del T.M. de San Roque, aprobado definitivamente por la CPOT y U el 25 de Julio de 2000, los terrenos están clasificados como SUELO URBANO.

El día 11 de febrero de 2005, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque en sesión extraordinaria del Pleno, adoptó acuerdo por el que se aprobó inicialmente el Documento de Revisión y Adaptación del PGOU de San Roque, publicándose el citado acuerdo en el BOP de Cádiz número 50, de fecha 3 de marzo de 2005. En el documento aprobado inicialmente, los suelos descritos se encuentran clasificados como SUELO URBANO.

**Quinto.-** Tras la publicación en el BOJA de 19 de marzo de 2.012 del Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su Comisión de Seguimiento, el documento de revisión del PGOU de San Roque está obligado a consignar el debido reflejo cartográfico tanto de la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre como de la de servidumbre, así como a especificar el régimen y las condiciones necesarias para la materialización del futuro Parque Fluvial del río Guadiaro.

Consecuencia ineludible de todo ello es la supresión de una de las dos canchas existentes sobre una de las fincas descritas en el Expositivo 1º, lo cual impide, de facto, el actual uso de Club de Polo.

**Sexto.-** El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la LOUA como Convenio Urbanístico de Planeamiento (artículo 30.2).

**Séptimo.-** Que las partes intervinientes, sin perjuicio alguno del respeto íntegro de la competencia planificadora del Ayuntamiento y de las competencias urbanísticas de la Administración interviniente, han llegado a un acuerdo, dentro del marco de la LOUA (artículo 30.2) y de la Ley 30/1992 (artículo 88) que le otorga el carácter jurídico-administrativo con la finalidad de asegurar la correcta integración de la propuesta urbanística en el PGOU con la finalidad de conjugar los intereses de la promoción privada derivados del marco urbanístico reconocidos en el Plan vigente, con el nuevo modelo definido en el documento para la aprobación provisional, sobre la base de consecución de unos aprovechamientos razonables y de la dotación de las redes y servicios precisos para la actuación, así como su más fácil y ágil gestión y posterior ejecución, lo que se formaliza en el presente CONVENIO sujeto a las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objetivo principal el desarrollo de los suelos necesarios para HACER VIABLE EL PROYECTO Y POSTERIOR USO PÚBLICO EFECTIVO DEL PARQUE FLUVIAL DEL RÍO GUADIARO y SUS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, recogido en el POTCG, SIENDO ESTE COMPATIBLE con la construcción de una zona residencial y

deportiva, que son los usos dominantes en la zona.

El proyecto contendrá como mínimo los usos residenciales, deportivos y dotacionales públicos y privados, adaptando así el uso de los terrenos a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en la zona favorecedora de un desarrollo sostenible, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora del municipio y de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Además, y como otros objetivos, se propone:

- Eliminar el uso existente de “estabulación equina”, que aunque en situación legal, su emplazamiento no está acorde con la normativa vigente.
- Facilitar el acceso público directo al dominio público marítimo terrestre y su Zona de Servidumbre y por consiguiente al futuro parque fluvial
- Establecer usos deportivos alternativos al polo que, en términos de activación económica y empleo, sustituyan al existente.
- La creación de un equipamiento público que albergue al menos un club de remo y embarcadero que potenciará las actividades deportivas a desarrollar en el futuro parque fluvial del río Guadiaro.

## **SEGUNDA.- CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL A TRAMITAR DE FORMA INMEDIATA.**

El Ilustre Ayuntamiento se obliga a incluir en el documento de Revisión del PGOU de San Roque que ha de ser objeto de acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva por el órgano Autonómico competente, los siguientes parámetros urbanísticos para la finca objeto del presente Acuerdo:

### **ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

Clasificación del Suelo: Urbano no consolidado.

Remisión a planeamiento: P.E.R.I. (Plan Especial de Reforma Interior)

Uso característico: Residencial.

Superficie Bruta del ámbito: 144.726 m<sup>2</sup> aprox.

Índice máximo de edificabilidad: 0.3 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Densidad de viviendas: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A).d) de la LOUA, ha de tomarse como referencia la densidad existente en la zona baja (entre la autovía y el mar) de la Urbanización Sotogrande (baja / muy baja)

SIPS (Dotaciones Locales): s/ art. 17 de la LOUA.

Sistema de Espacios Libres Locales: s/ art. 17 de la LOUA,  
Sistema General de espacios Libres: (quedará integrada por la actual zona verde existente y así como las demás incluidas en el ámbito de la Urbanización Sotogrande).

#### **ORDENACIÓN PORMENORIZADA:**

| <b>Sup. neta</b>       | <b>Edificabilidad<br/>Máxima</b>   | <b>Uso global</b> | <b>Techo máx.</b>      |
|------------------------|------------------------------------|-------------------|------------------------|
| 137.726 m <sup>2</sup> | 0,3 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | Residencial       | 41250 m <sup>2</sup> t |

Usos compatibles: Deportivo sin limitaciones, así como el establecimiento de uso dotacional privado como club social, que puede incorporar bares, cafeterías y pequeño comercio para actividades relacionadas con el deporte y el desarrollo social y turístico.

#### **TERCERA.- CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACIÓN DEL SECTOR.**

Conforme a lo dispuesto en la LOUA, tendrá que tramitarse un Plan Especial de Reforma Interior y el correspondiente Proyecto de Reparcelación. La sociedad firmante se compromete de forma vinculante a efectuar a favor del Ayuntamiento de San Roque las siguientes cesiones obligatorias y gratuitas:

- Las dotaciones públicas previstas en el PGOU conforme al plano adjunto.
- El 10% del aprovechamiento medio del sector, el cual se cederá en el proyecto de reparcelación de conformidad con lo dispuesto en la LOUA.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A.b) de la LOUA, el cual dice que, en cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

*El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas de reforma interior concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que, además, por su tipología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de*

*las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.*

*Con objeto de evitar la segregación espacial y favorecer la integración social, reglamentariamente podrán establecerse parámetros que eviten la concentración excesiva de este tipo de viviendas*

- En consecuencia, las partes acuerdan que la construcción de viviendas protegidas no se lleve a cabo en el ámbito objeto de este convenio y por ello a estos suelos se eximirán, de la obligación de reservar el treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas protegidas. En este sentido, el PGOU compensará dicha reserva en el resto del municipio. Esta exención se justifica por cuanto que la densidad acordada es inferior a quince viviendas por hectárea y el suelo es históricamente un suelo de carácter turístico que tiene su origen en el Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande, con una baja densidad edificatoria y con una tipología que no admite la construcción en bloque por lo que los costes de mantenimiento de dichas construcciones harían inviable económicamente el mantenimiento de los mismos por los residentes de las viviendas protegidas. Además de lo anterior, el municipio de San Roque tiene suelos más aptos para estos fines que se localizan en el entorno de Guadiaro, los cuales formarán parte del área de oportunidad de carácter residencial prevista en al oeste del citado núcleo de población por el POTCG, que prevé una reserva del 55% de viviendas protegidas sobre el total del ámbito.
- El tramo de Parque Fluvial adscrito al ámbito, de acuerdo a lo dispuesto por el POTCG, se emplazará junto al río Guadiaro y se cederá en toda su extensión al municipio. Estará constituido por el DPMT, el sistema general de espacios libres mencionado en el exponendo segundo, y el conjunto de las dotaciones inherentes al sector.
- El coste y ejecución de dicho Parque Fluvial será con cargo al sector, cuyo valor se estima en 911.280 € limitándose su coste a 1.395.000 €, como máximo, por todos los conceptos. Su ejecución garantizará el uso público efectivo para todos los ciudadanos del municipio de San Roque y los residentes de la zona.

#### **CUARTA.- CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL SECTOR.**

Con la firma del presente Convenio, ambas partes acuerdan las condiciones de la ejecución del sector de referencia, las cuales se establecen a continuación.

- I. El Sistema de Actuación será el de Compensación.
- II. Con carácter general, las dotaciones previstas en el artículo 17 de la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento.

#### **QUINTA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.**

En todo caso la válida materialización de los aprovechamientos urbanísticos que se derivará del presente Convenio y en su desarrollo, de la aprobación de los demás instrumentos de ordenación y gestión urbanística, estará condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos generales y los asumidos por los propietarios en el presente Convenio. El Ayuntamiento procederá a la inscripción registral de los compromisos asumidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 de la LOUA y 1 del RD 1093/1997, de actos de naturaleza urbanística, con el acuerdo de aprobación del presente Convenio.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asista a los demás propietarios afectados por el presente convenio, para el supuesto en el que se formulen alegaciones.

Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio no le eximen del efectivo cumplimiento del resto de deberes urbanísticos establecidos por la legislación como condición para la materialización de los derechos edificables que surgirán tras la aprobación definitiva de la revisión del PGOU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOUA, cuando en la unidad de ejecución, cualquiera que sea el sistema de actuación determinado para llevar a cabo la ejecución del planeamiento, existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del fin al que estén afectados, la Administración titular de los mismos quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes en función de dicho destino. La Administración actuante deberá instar ante la titular, si fuera distinta, el procedimiento que legalmente proceda a dicho efecto. Además, las vías urbanas y caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario. Igualmente, cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos. Y por último, en el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables

Los compromisos y obligaciones asumidos por las partes, se acuerdan sin perjuicio del resultado y/o sentido de los Informes Sectoriales emitidos por las Entidades, Instituciones y Organismos que participan en la tramitación del Planeamiento.

Dado que el suelo objeto del presente convenio está clasificado en el vigente PGOU como suelo urbano, sobre el mismo no procede en la revisión del PGOU la imposición de carga alguna para la financiación de los sistemas generales de interés municipal.

Las superficies expresadas en el presente Convenio son aproximadas, en ningún caso son superficies cerradas, por lo que el alcance y las obligaciones expresados en el presente Convenio lo serán en función de las superficies reales.

Las cargas económicas asumidas en el presente Convenio se distribuirán entre la totalidad de los propietarios de los suelos de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la LOUA, una vez se constituya la correspondiente junta de compensación.

#### **SEXTA.- SUBROGACIÓN.**

1. Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos, por lo que de producirse la transmisión de todas o algunas de las fincas, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones. A estos efectos se obligan en recoger en la escritura de venta una cláusula en la que declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida por el presente convenio.
2. Si la finca objeto del presente Convenio fuese objeto de cualquier modificación o variación de la titularidad en un porcentaje igual o superior al 51% de la misma, se practicará la oportuna liquidación y pago al Ayuntamiento del 50% de las cantidades pendientes de vencimiento, debiendo la entidad propietaria comunicar al Ayuntamiento la escritura de transmisión realizada dentro del plazo de 15 días desde el otorgamiento de la misma, recogiendo en dicho documento una cláusula con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida en el presente convenio.

No obstante lo anterior, en el supuesto que en la escritura correspondiente no se incluyera la citada cláusula o no se realizara la comunicación al Ayuntamiento dentro del mencionado plazo de 15 días, se practicará la oportuna liquidación y pago al Ayuntamiento del 100% de las cantidades pendientes de vencimiento.

3. A los efectos del apartado anterior, se entenderá que no existe transmisión a terceros cuando la misma opere entre las sociedades que suscriben el presente

Convenio Urbanístico y/o se efectúe entre sociedades, ya constituidas o por constituir, que formen parte del mismo grupo de empresas.

#### **SÉPTIMA.- EFICACIA E INCUMPLIMIENTO.**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en la representación con que interviene, se obliga a elevar el presente Convenio a la aprobación del Pleno Municipal y someterlo a información pública con notificación a los propietarios del ámbito clasificado, previos los trámites legales de informe y publicación (artículo 39.2).

Una vez aprobado el presente Convenio por el Pleno, se publicará en el BOP de Cádiz, igualmente y en cumplimiento de la legislación aplicable, se procederá a su depósito en registro público creado para tal efecto en el Ayuntamiento de San Roque (artículo 41.3).

#### **OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes en la representación con que intervienen, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.”

El Sr. Palma Castillo, Portavoz del Partido Popular propone dejar el asunto sobre la mesa.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con la abstención del P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y el voto a favor de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

**3.4.- Moción sobre cesión de las calzadas secundarias de la carretera A-7. PP.KK. 113,760 al 134,020.**



Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“La presente propuesta de convenio de colaboración que se propone, por la presente moción, al Pleno del Ayuntamiento de San Roque, versa sobre la siguiente actuación.

CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A., acometería las obras de ordenación de las calzadas secundarias de la carretera A-7, PP.KK. 133,760 al 134,020, en San Roque. Dichas obras suponen su transformación en vías urbanas distribuidoras del tráfico local.

Las obras en cuestión consistirían en mejorar la funcionalidad de las calzadas laterales de ambas márgenes, definiendo las secciones de las nuevas vías, dotándolas de calzada y aceras, y ejecutando una nueva barrera de separación entre ellas y el vial principal.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Roque solicitará, a la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento, la cesión de dichos viales, a cuyos fines se encaminan las obras a realizar. Dicha cesión de los viales y su transformación en vías urbanas, permitirá a CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, la ampliación y mejora de la actual estación de servicio “Montilla”, en aras de obtener una mejor eficiencia energética de la misma, acompañándose de mejoras en su estética, ornato y potenciando su imagen urbana en un entorno más acorde con sus funciones y servicios.

Asimismo, será CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A., la encargada del mantenimiento de dichos viales una vez sean de titularidad municipal.

**POR ELLO, SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, QUE ADOPTE EL SIGUIENTE ACUERDO:**

Elevar al Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, la solicitud de cesión de dichas calzadas secundarias, en los términos y con los fines descritos y reflejados en la propuesta de convenio de colaboración y anteproyecto que se acompañan a la presente moción.”

Visto el convenio que obra en el expediente:

**“Expediente: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE Y CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.**

En la Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, a \*\* de \*\*\*\*\* de dos mil doce

#### REUNIDOS

De una parte, D. ...., con DNI nº..... y domicilio a efecto de notificaciones en ....., San Roque.

Y de otra, D. ...., con DNI nº ....., y domicilio a efecto de notificaciones en .....

#### INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

D. JUAN CARLOS RUIZ BOIX interviene en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), con CIF ....., cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D. .... interviene en calidad de apoderado, en nombre y representación de CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A. con CIF ..... y domicilio social en .....

Los intervinientes, según actúan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio a cuyo efecto libre y voluntariamente.

#### EXPONEN

### III. DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES

La zona en la que se pretende llevar a cabo la actuación, objeto del presente convenio de colaboración, se encuentra situada en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz, entre los PP.KK. 133,760 y 134,020 de la autovía A-7, que

corresponde al tramo situado entre las glorietas de acceso a la AP-7 y la variante de Torreguadiaro.

Tiene una longitud aproximada de 300 m y consta de un vial principal, compuesto por dos carriles en cada sentido, y dos calzadas secundarios, que discurren paralelos al vial principal a ambos lados de éste, y quedan separados del mismo por una barrera metálica doble. Las calzadas laterales, que son el objeto del proyecto, son de ancho variable, con firmes de aglomerado y de mortero mezclados y, en algunos casos, con suelos de diferente naturaleza terrea compactados por el paso de los vehículos que lo utilizan.

Desde la calzada lateral izquierda se accede a una estación de servicios, propiedad de CEPESA COMERCIAL PETROLEO, S.A., e igualmente objeto del presente convenio por las razones que más adelante se expondrán, un restaurante, una zona de aparcamientos, un taller y caminos secundarios, pero los accesos apenas se diferencian del resto del firme.

En la calzada derecha tampoco existen señalización de arcenes, ni límites apreciables entre el pavimento de la calzada y el terreno contiguo, de igual naturaleza que el de la calzada izquierda.

#### IV. OBJETO

Con el presente proyecto se pretende mejorar la funcionalidad de las calzadas laterales de ambas márgenes, definiendo las secciones de las nuevas vías, dotándolas de calzada y aceras, y ejecutando una nueva barrera de separación entre ellas y el vial principal.

Además de estas actuaciones, se llevará a cabo la mejora de las instalaciones y redes de servicio, así como la ejecución de una nueva red de alumbrado en la totalidad del tramo, adecuando las condiciones de iluminación de la vía.

En consecuencia, el objeto del presente proyecto de construcción es definir las actuaciones que hay que realizar para la ordenación completa de las calzadas laterales, convirtiéndolas en vías urbanas distribuidoras del tráfico local.

Asimismo, por el presente convenio se pretende hacer viable la ampliación y mejora de la actual estación de servicios “Montilla”, en aras de obtener una mejor eficiencia energética de la misma, acompañándose de mejoras en su estética, ornato y potenciando su imagen urbana en un entorno más acorde con sus funciones y servicios.

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las partes se someten, entre otras normas legales, a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

En virtud de esta regulación, las partes, libre y voluntariamente, han pactado la elaboración del presente Convenio, todo ello con sujeción a las siguientes,

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA.- NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

#### SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

CEPSA COMERCIAL PETROLEO manifiesta su intención de acometer las obras de ordenación de las calzadas secundarias de la carretera A-7, PP.KK. 133,760 al 134,020, en San Roque. Dichas obras suponen su transformación en vías urbanas distribuidoras del tráfico local.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Roque solicitará, a la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento, la cesión de dichos viales, a cuyos fines se encaminan las obras a realizar.

El Ayuntamiento de San Roque, igualmente, agilizará en todo lo posible la concesión u obtención en su caso de las correspondientes licencias y autorizaciones administrativas necesarias para la remodelación de la estación de servicio “Montilla”.

Asimismo, será CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A. la encargada del mantenimiento de dichos viales una vez sean de titularidad municipal.

### **TERCERA.- PLAZO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Una vez cedido los viales por el Ministerio de Fomento y estos hayan sido aceptados por el Ayuntamiento, CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A. se compromete a la ejecución de los mismos en un plazo de seis meses.

A los efectos de agilizar el comienzo de las obras, en caso de no haberse obtenido la cesión al Ayuntamiento antes del inicio de las mismas, se solicitará autorización al Ministerio de Fomento para la previa realización de estas.

### **CUARTO.- PROYECTO Y PRESUPUESTO**

Las obras a realizar se harán conforme al Proyecto de Construcción “Ordenación de las Calzadas Laterales de la Carretera A-7, PP.KK. 133,760 al 134,020 en San Roque. Provincia de Cádiz”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Estaban López Estévez. Se presentará debidamente visado para obtener la preceptiva licencia municipal.

El presupuesto total de dichas obras, IVA incluido, se estima en la cantidad de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS con TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (505.121,38 €).

Y en prueba de conformidad, ambas partes en la representación con la que intervienen, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **4.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:**

Los Sres. Portavoces manifiestan estar de acuerdo en votar de forma conjunta los puntos del apartado 4.

#### **4.1- Propuesta de inicio de expediente para la reversión del inmueble cedido a la Peña Flamenca de Taraguilla.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 1.984, por el que se cedía el inmueble sito en la calle los Lirios de la barriada de Taraguilla a la Peña Flamenca de Taraguilla, para su uso y destinado a los fines público vinculados con la asociación.

Visto el informe emitido por la sección de Medio Ambiente de la Policía Local de fecha 2 de octubre de 2012, en el que se constata que *“En cuanto al tiempo que lleva sin dársele uso, los vecinos dicen que en unos dos años o más, que sólo se usaba para celebrar fiestas familiares como las de comunicación cristiana, cumpleaños, etcétera y que el precio por uso del local era de unos 150 euros”*.

Visto, asimismo, el informe de la Sra. Secretaria General Accidental, de fecha 12/11/2012 del presente año, en el que analiza la posibilidad de ejercer la acción de reversión para la recuperación del referido inmueble.

#### **PROPONGO**

1º.- Acordar el ejercicio de la acción de reversión para la recuperación del inmueble sito en la calle los Lirios de la barriada de Taraguilla, cedido a la Peña Flamenca de Taraguilla para su uso.

2º.- Que se incoe el correspondiente expediente administrativo, en el que se cumplimente la constancia de que el bien no se destina al uso previsto, para lo cual sería suficiente incluir acta notarial que constate dicho hecho, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del RBELA.

3º.- Acordar la apertura de trámite de audiencia por un plazo de 15 días hábiles para que la Asociación afectada pueda formular cuantas alegaciones estimen convenientes, a la vista de las cuales, la Administración resolverá sobre la reversión y el plazo para el desalojo del bien, en el caso de que fuera necesario, pudiendo a tal efecto utilizar la potestad de desahucio administrativo.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de

P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda no aprobar la propuesta transcrita dado que es necesaria la mayoría absoluta para poder aprobar el asunto.

#### **4.2.- Propuesta de inicio de expediente para la recuperación de bien de dominio público en C/ Bailén 53, Pueblo Nuevo de Guadiaro.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 150/2012 relativo a la recuperación de dominio público ocupado por Don Rodrigo Martín Jiménez en calle Bailén, 53, Pueblo Nuevo de Guadiaro, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ASUNTO : Expediente de recuperación de bien de dominio público en calle Bailén, 53, Pueblo Nuevo de Guadiaro.

#### **ANTECEDENTES:**

1º) Que según consta en el acta de inspección de Medio Ambiente levantado por la Policía Local en fecha 26/04/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Don Rodrigo Martín Jiménez en zona verde municipal existente tras el número 53 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2012, existe en los archivos del indicado departamento expediente de disciplina urbanística (DUR 04/140) abierto contra Don Rodrigo Martín Jiménez por ocupación de zona verde pública en trasera de calle Bailén, 53.

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de cesión por parte de la mercantil Sotogrande, SA. mediante

documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.351 de fecha 20/12/1996. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 24.216, tomo 1.165, libro 367, folio 049, inscripción 1ª.

#### NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde municipal existente tras el número 53 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro y ocupado ilegítimamente por Don Rodrigo Martín Jiménez.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a Don Rodrigo Martín Jiménez, para que si así lo entiende, se personen en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas.

3º) Advertir a la misma que en caso de no personarse en el presente procedimiento, el Ilte. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y de la artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**4.3.- Propuesta de inicio de expediente para la recuperación de bien de dominio público en C/ Bailén 55, Pueblo Nuevo de Guadiaro.**



Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 122/2012 relativo a la recuperación de dominio público ocupado por Don José Sedeño Porras en calle Bailén, 55, Pueblo Nuevo de Guadiaro, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de recuperación de bien de dominio público en calle Bailén, 55, Pueblo Nuevo de Guadiaro.

#### **ANTECEDENTES:**

1º) Que según consta en el acta de inspección de Medio Ambiente levantado por la Policía Local en fecha 28/03/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Don José Sedeño Porras en zona verde municipal existente tras el número 55 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2012, existe en los archivos del indicado departamento expediente de disciplina urbanística (DUR 04/065) abierto contra Don Don José Sedeño Porras por ocupación de zona verde pública en trasera de calle Bailén, 55.

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de cesión por parte de la mercantil Sotogrande, SA. mediante documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.351 de fecha 20/12/1996. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 24.216, tomo 1.165, libro 367, folio 049, inscripción 1ª.

#### **NORMATIVA APLICABLE :**

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :**

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde municipal existente tras el número 55 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro y ocupado ilegítimamente por Don José Sedeño Porras.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a Don José Sedeño Porras, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas.

3º) Advertir a la misma que en caso de no personarse en el presente procedimiento, el Ilte. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y de la artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **4.4.- Propuesta de inicio de expediente para la recuperación de bien de dominio público en C/ Bailén 59, Pueblo Nuevo de Guadiaro.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 138/2012 relativo a la recuperación de dominio público ocupado por Don Juan Villanueva Sarmiento en calle Bailén, 59, Pueblo Nuevo de Guadiaro, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de recuperación de bien de dominio público en calle Bailén, 59, Pueblo Nuevo de Guadiaro.

### **ANTECEDENTES:**

1º) Que según consta en el acta de inspección de Medio Ambiente levantado por la Policía Local en fecha 24/01/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Don Juan Villanueva Sarmiento en zona verde municipal existente tras el número 59 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2012, existe en los archivos del indicado departamento expediente de disciplina urbanística (DUR 04/066) abierto contra Don Don Juan Villanueva Sarmiento por ocupación de zona verde pública en trasera de calle Bailén, 59.

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de cesión por parte de la mercantil Sotogrande, SA. mediante documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.351 de fecha 20/12/1996. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 24.216, tomo 1.165, libro 367, folio 049, inscripción 1ª.

### **NORMATIVA APLICABLE :**

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :**

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde municipal existente tras el número 59 de la calle Bailen de Pueblo Nuevo de Guadiaro y ocupado ilegítimamente por Don Juan Villanueva Sarmiento.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a Don Juan Villanueva Sarmiento, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas.

3º) Advertir a la misma que en caso de no personarse en el presente procedimiento, el Ilstre. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de

Andalucía (L.B.E.L.A.) y de la artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **4.5.- Propuesta de inicio de expediente para la recuperación de bien de dominio público en C/ Bailén 61, Pueblo Nuevo de Guadiaro.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 149/2012 relativo a la recuperación de dominio público ocupado por Don José Romero Gavira en calle Bailén, 61, Pueblo Nuevo de Guadiaro, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ASUNTO : Expediente de recuperación de bien de dominio público en calle Bailén, 61, Pueblo Nuevo de Guadiaro.

#### **ANTECEDENTES :**

1º) Que según consta en el acta de inspección de Medio Ambiente levantado por la Policía Local en fecha 26/04/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Don José Romero Gavira en zona verde municipal existente tras el número 61 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2012, existe en los archivos del indicado departamento expediente de disciplina urbanística (DUR 04/067) abierto contra Don Don José Romero Gavira por ocupación de zona verde pública en trasera de calle Bailén, 61.

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de cesión por parte de la mercantil Sotogrande, SA. mediante documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.351 de fecha 20/12/1996. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 24.216, tomo 1.165, libro 367, folio 049, inscripción 1ª.

#### NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde municipal existente tras el número 61 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro y ocupado ilegítimamente por Don José Romero Gavira.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a Don José Romero Gavira, para que si así lo entiende, se personen en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas.

3º) Advertir a la misma que en caso de no personarse en el presente procedimiento, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y de la artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **4.6.- Propuesta de inicio de expediente para la recuperación de bien de dominio público en vial municipal existente frente a la “Casa de Ejercicios Cristo Rey” en Mirador Poeta Domingo de Mena, San Roque.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 059/2012 relativo a la recuperación de dominio público ocupado por el Obispado de Cádiz y Ceuta frente a la “Casa de Ejercicios Cristo Rey” en mirador Poeta Domingo de Mena de esta ciudad de San Roque, el funcionario que suscribe Jefe de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ASUNTO : Expediente de recuperación de bien de dominio público en vial municipal existente frente a la “Casa de Ejercicios Cristo Rey” en Mirador Poeta Domingo de Mena de esta ciudad de San Roque.

#### **ANTECEDENTES :**

1º) Que según consta en el acta de Disciplina Urbanística levantado por la Policía Local de fecha 13/02/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por el Obispado de Cádiz y Ceuta en vial municipal existente en Mirador Poeta Domingo de Mena frente a la “Casa de Ejercicios Cristo Rey” de esta ciudad de San Roque, mediante la colocación de una cancela que limita la libre circulación por el mismo, existiendo quejas verbales de los vecinos.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 30 de marzo de 2012 : *“Visto lo solicitado por el Departamento de Patrimonio, en relación al acta de Policía presentada, se aporta planimetría parcial de planos catastrales del año 1975 y actual, donde se puede observar el carácter de vial público, incorporado al resto de la trama urbana, que tiene el vial sobre el que se solicita informe.*

*Por todo ello, y vista la documentación adjunta, se puede entender por parte del que suscribe este informe, el carácter público del vial de referencia.”*

3º) Que la calificación jurídica del vial municipal ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público.

#### **NORMATIVA APLICABLE :**

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999,

de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público situado en vial municipal existente en Mirador Poeta Domingo de Mena frente a la “Casa de Ejercicios Cristo Rey” de esta ciudad de San Roque y ocupado ilegítimamente por el Obispado de Cádiz y Ceuta, mediante la colocación de una cancela que limita la libre circulación por el mismo.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo al Obispado de Cádiz y Ceuta, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas.

3º) Advertir al mismo que caso de no personarse en el presente procedimiento, el Ilte. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y de la artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **4.7.- Propuesta de inicio de expediente para la recuperación de bien de dominio público portuario en playa Guadarranque de este término municipal de San Roque.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que

sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 108/2012 relativo a la recuperación de dominio público portuario ocupado por Doña María Trinidad Ruiz Verdejo titular del chiringuito conocido como “Marinero” en playa Guadarranque de este término municipal de San Roque, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de recuperación de bien de dominio público portuario en playa Guadarranque de este término municipal de San Roque.

#### ANTECEDENTES :

1º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 19 de marzo de 2012 : *“Vista las condiciones de la playa, la situación de casi abandono que presenta el chiringuito y la singularidad en cuanto a la demanda de servicios de esta playa, los técnicos que suscriben proponen se inicien los trámites necesarios para el desmontado de la instalación y la recuperación del Dominio Público”*

2º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público portuario, destinado a un uso público.

#### NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público a Doña María Trinidad Ruiz Verdejo como titular del chiringuito “Marinero” en playa Guadarranque de este término municipal de San Roque.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a Doña María Trinidad Ruiz Verdejo titular del chiringuito conocido como “Marinero” en playa Guadarranque, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas.

3º) Advertir a la misma que en caso de no personarse en el presente procedimiento, el Iltre. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados



adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y de la artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **4.8.- Propuesta de inicio de expediente para la recuperación de bienes de dominio público en vial municipal existentes en C/Las Margaritas nº1 y nº3, Barriada de San Enrique de Guadiaro.**

Seguidamente se da cuenta de las propuestas de acuerdo que obran en el expediente dictaminadas favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

a) “En relación al expediente de Patrimonio nº 247/2012 relativo a la recuperación de dominio público ocupado por Doña Anke Hootappel en calle Las Margaritas, 1, de la Bda. de San Enrique de Guadiaro, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de recuperación de bien de dominio público en vial municipal existente en calle Las Margaritas, 1, de la Bda. de San Enrique de Guadiaro.

#### **ANTECEDENTES :**

1º) Que según consta en el acta de Disciplina Urbanística levantado por la Policía Local de fecha 14/03/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Doña Anke Hootappel en calle Las Margaritas, 1, de la Bda. de San Enrique de Guadiaro, mediante la ocupación del acerado con cerramiento, que impide el paso peatonal en la indicada calle.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo :

*“Con fecha 12 de abril de 2012, se recibe Acta de Inspección de Disciplina Urbanística nº 12/094, en la que se denuncia la ocupación del acerado con cerramiento que impide el paso peatonal por él. Se aporta reportaje fotográfico de la zona denunciada y se identifica como responsable de la ocupación a Doña Anke Hootappel.*

*Se observa la existencia de un pretil de fabrica de ladrillo en el borde del acerado a lo largo del frente de la vivienda número 1 de la calle Margaritas de San Enrique, y cancela metálica en el extremo lateral que cierra el paso por esta acera. El nivel del acerado se encuentra a una cota de medio metro respecto del nivel de la calle aproximadamente, desde donde arranca el citado pretil. Se trata por tanto del uso privativo de una zona de dominio público de unos 10 m2.*

*El pretil se entiende necesario por motivos de seguridad, dado el desnivel que existe entre el acerado y la calle, no así la cancela. Por otro lado este tramo de acerado solo sirve de acceso a la vivienda de la denunciada sin que exista continuidad en el resto de la calle.*

3º) Que la calificación jurídica del vial municipal ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público.

4º) Visto el Decreto de Alcaldía nº 2950 de fecha 29 de junio de 2012, donde se dispuso iniciar expediente a Doña Anke Hootappel, como responsable de la ocupación de acerado con cerramiento sin la correspondiente licencia municipal en C/ Margaritas, 1, de San Enrique de Guadiaro, concediéndole trámite de audiencia por un plazo de 10 días para que presentase cuantas alegaciones y justificaciones estimase pertinentes en defensa de sus derechos.

#### NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público situado en vial municipal existente en calle Margaritas de la Bda. de San Enrique de Guadiaro y ocupado ilegítimamente por Doña Anke Hootappel, mediante la ocupación del acerado con cerramiento, que impide el paso peatonal en la indicada calle.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a Doña Anke Hootappel, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considere

oportunas.

3º) Advertir al mismo que caso de no personarse en el presente procedimiento, el Ilre. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y de la artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).”

b) “En relación al expediente de Patrimonio nº 246/2012 relativo a la recuperación de dominio público ocupado por Don José Quiros Chacón en calle Las Margaritas, 3 de la Bda. de San Enrique de Guadiaro, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de recuperación de bien de dominio público en vial municipal existente en calle Las Margaritas, 3 de la Bda. de San Enrique de Guadiaro.

#### ANTECEDENTES:

1º) Que según consta en el acta de Disciplina Urbanística levantado por la Policía Local de fecha 14/03/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Don José Quiros Chacón en calle Las Margaritas, 3 de la Bda. de San Enrique de Guadiaro, mediante la colocación de un cerramiento tipo porche, que impide el paso peatonal en la indicada calle.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo :

*“Con fecha 12 de abril de 2012, se recibe Acta de Inspección de Disciplina Urbanística nº 12/095, en la que se denuncia la ocupación del acerado con cerramiento tipo porche que impide el paso peatonal por él. Se aporta reportaje fotográfico de la zona denunciada y se identifica como responsable de la ocupación a D. José Quiros Chacón.*

*Se observa la existencia de un porche realizado con pilares y cubrición de fábrica y rejas metálicas en laterales, que delimita la zona anterior de entrada a la vivienda sita en el número 3 de la calle Margarita y la colocación en este espacio y el contiguo de macetas. El porche ocupa una zona de dominio público de aproximadamente 5 m2 sobre el acerado. Se ubica al final de la calle Margarita, la cual es una calle sin salida. El acerado no tiene continuidad con el número anterior de la calle ya que en esta zona está elevado en casi un metro respecto a éste.*

*No consta en este departamento que se haya concedido licencia alguna para la construcción de este porche”*

3º) Que la calificación jurídica del vial municipal ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público.

4º) Visto el Decreto de Alcaldía nº 2949 de fecha 29 de junio de 2012, donde se dispuso iniciar expediente a D. José Quirós Chacón, como responsable de la construcción de porche sin la correspondiente licencia municipal en C/ Margaritas, 3 de San Enrique de Guadiaro, concediéndole trámite de audiencia por un plazo de 10 días para que presentase cuantas alegaciones y justificaciones estimase pertinentes en defensa de sus derechos.

#### NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público situado en vial municipal existente en calle Margaritas, 3 de la Bda. de San Enrique de Guadiaro y ocupado ilegítimamente por Don José Quiros Chacón, mediante la colocación de un cerramiento tipo porche, que impide el paso peatonal en la indicada calle.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a Don José Quiros Chacón, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas.

3º) Advertir al mismo que caso de no personarse en el presente procedimiento, el Iltr. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y de la artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D.

Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar las propuestas anteriormente transcritas en todas sus partes.

#### **4.9.- Propuesta de inicio de expediente para la recuperación de bien de dominio público en C/ La Pólvora nº44, Taraguilla.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 346/2011 relativo a la recuperación de dominio público ocupado por Don Cristóbal Cabeza Muñoz, en calle La Pólvora, 44, Taraguilla, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de recuperación de bien de dominio público en calle La Pólvora, 44, Taraguilla.

#### **ANTECEDENTES :**

1º) Que con fecha 30 de noviembre de 2010 se concede a Don Cristóbal Cabeza Muñoz licencia de obras (LOB 10/616) para limpieza de parcela y construcción de cerramiento perimetral de parcela en calle La Pólvora, 44, de la Bda. de Taraguilla.

2º) Que según se desprende de los informes técnicos de fecha 28 de diciembre de 2011 y 10 de enero de 2012:

*“... y en relación al expediente LOB 10/616 relativo a limpieza y amurallado de parcela, resulta que según consta en dicho expediente la zona de actuación tiene una superficie de 364,52 m<sup>2</sup>.*

*Por lo que se deduce que la misma superficie que se ha ocupado es de terreno calificado como espacios libres y por lo tanto de titularidad municipal.”*

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde/espacios libres. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de segregación y cesión de parcelas por parte de la mercantil Construcciones Industriales Marbella, S.A. mediante documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.611 de fecha 2/11/1999. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 21.784, tomo 1.036, libro 322, folio 067, inscripción 2ª.

#### **NORMATIVA APLICABLE :**

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999,

de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :**

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde/espacios libres municipal existente en calle La Polvora, 44, Taraguilla y ocupado ilegítimamente por Don Cristóbal Cabeza Muñoz.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a Don Cristóbal Cabeza Muñoz, para que si así lo entiende, se personen en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas.

3º) Advertir a la misma que en caso de no personarse en el presente procedimiento, el Ilre. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y de la artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

## **5.- ECONOMÍA Y PERSONAL:**

### **5.1.- Aprobación inicial “Reglamento Municipal Regulador de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler” (AUTO-TAXIS).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

**“Se propone la aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Transportes de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler (autotaxi), a efectos de adaptarlo a las nuevas modificaciones introducidas en el Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transportes Públicos de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, dictado en desarrollo de la Ley 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.”**

**Vista la ordenanza que obra en el expediente, y cuyo tenor es el que sigue:**

**“REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS DE ALQUILER (AUTO-TAXIS).**

## **SECCIÓN I.-**

### **ARTÍCULO 1.-**

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y normativa desarrollada por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Será de aplicación supletoria el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

EL objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de San Roque.

### **ARTÍCULO 2.-**

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza, será de aplicación la normativa indicada en el artículo 1.

### **ARTÍCULO 3.-**

La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de auto taxis se ejercerá por los

siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio.
- b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.
- c) Aprobación de las Tarifas del Servicio y Suplementos.
- d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.
- e) Fiscalización de la prestación del Servicio.
- f) Ordenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

#### ARTÍCULO 4.-

En el orden fiscal los auto taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### ARTÍCULO 5.-

1. La prestación del Servicio estará sujeta a previa Licencia Municipal.
2. El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las Tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### ARTÍCULO 6.-

1. Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público.
2. Para acreditar dicha necesidad o conveniencia se analizarán:
4. La situación del Servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
5. El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc....)
6. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
7. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la



circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transporte y comunicaciones de la Provincia u Organismos competentes en el momento de la tramitación del expediente. Se dará además audiencia a las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales representativas del Sector y las de Consumidores y Usuarios, en un plazo de 15 días.

El número de licencias será de un mínimo de una licencia por cada 600 habitantes.

## **CAPÍTULO I. REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES Y CONDUCTORES.**

### **ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES.**

1. Las personas titulares de las licencias de Auto-taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:
  - a) Ser persona física.
  - b) No ser titular de otra licencia de auto-taxi.
  - c) Estar en posesión del Permiso de Conducir y de la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos.
  - d) Figurar inscrito y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
  - e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
  - f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias.
  - g) Tener cubierto los Seguros exigibles en cada caso.
  - h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de la Junta Arbitral de Transporte.
  - i) Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Union Europea o de otro Estado con el que, en virtud con lo dispuesto en acuerdos, Tratados o Convenio Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo en lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y

extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

Durante el **plazo de 30 meses** desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes le hayan adquirido la titularidad de la licencia de auto-taxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

**Excepcionalmente, el plazo de 30 meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta 30 meses más, como máximo, previa solicitud justificada de la persona adquirente de la licencia.**

## **ARTÍCULO 8.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR.**

Las personas titulares de las licencias de auto-taxis deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicio de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo **de setenta días naturales** contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.

La administración, podrá ampliar **el plazo anterior**, a solicitud, de la persona titular cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

**Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a 30 días consecutivos o 70 alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada.**

## **ARTÍCULO 9.- REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS.**

1. Las personas que hayan que conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir

los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer del certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad (de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de éste artículo).
- c) Figurar dado de alta y corriente de pago en el régimen correspondiente de la seguridad social.

2. El certificado de aptitud al que se refiere el apartado 1 letra b), será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

- a) Que conoce suficientemente el Municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuertos, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino así como la Red de Carreteras en la Comunidad Autónoma.
- b) Que conoce el contenido de las Ordenanzas Municipales y tarifas vigentes aplicables a cada servicio así como el contenido del Real Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS.**

- 1.- Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de autotaxis, que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir Auto-Taxis y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo a las normas que para cada adjudicación de licencia apruebe el Ayuntamiento.

- 2.- Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo, y a partir de su entrada en vigor, **la antigüedad se considera interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de auto taxis por un periodo igual o superior a seis meses.**
- 3.- En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas naturales, mediante concurso libre.

## ARTÍCULO 11.-

Cada licencia se adjudicará a un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

## ARTÍCULO 12.-

- 1.- Toda persona titular de una licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del carné municipal de conductor de auto taxis y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

## SECCIÓN II.-

### CAPÍTULO I .-TRANSMISIBILIDAD

## ARTÍCULO 13.-

Las licencias serán intransferibles, salvo en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo, o herederos legítimos.
- b) Cuando el Cónyuge viudo, o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, podrán transmitirla a favor de los asalariados, que figuren dados de alta en la Seguridad Social y estén en posesión del Carnet Municipal de conductores de auto taxis, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso que esté en

posesión del Carné Municipal de Conductor de Auto-Turismo.

- c) Cuando el Titular de la licencia perciba pensión por jubilación o, sin percibirla, haya cumplido setenta años.
- d) Cuando el titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales u Organismos competentes.
- e) Cuando se imposibilite para el ejercicio laboral, el titular de la licencia, por motivo que se puedan considerar de fuerza mayor a apreciar en el expediente.
- f) Cuando la Titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo, no pudiendo el titular transmitente adquirir una nueva licencia en el plazo de diez años, por ninguna de las formas previstas en el presente Reglamento.
- g) Cuando la licencia pertenezca a varias personas, siempre que la transferencia se realice a favor de uno de los cotitulares que se dedique con carácter único y exclusivo a conducir el vehículo afecto a la licencia.

En caso de transmisión mortis-causa de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de **30 meses** desde el fallecimiento para determinar la persona titular, la cual deberá reunir los requisitos exigibles para cualquier titular de licencia de auto-taxi, como figura en el artículo 7.

Durante el plazo de **30 meses** del fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de auto taxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados. Excepcionalmente este plazo de **30 meses** podrá ser **ampliado hasta 30 meses más**, previa solicitud justificada de la persona adquirente de la licencia.

**No podrá autorizarse la transmisión de la licencia de auto-taxi sin que, previamente, se acredite que no existe sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.**

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar:

**La transmisión de la titularidad a la consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.**

**Tampoco podrá autorizarse la transmisión de la licencia de auto-taxi sin que previamente se acredite mediante el informe de Gestión Tributaria de estar al corriente en el pago de los impuestos municipales.**

**Hasta Junio de 2013, como plazo máximo, las personas jurídicas, que sean titulares de licencias de taxis, así como los titulares de más de una licencia deberán transmitir las que resulten necesarias para cumplir la exigencia de una sola licencia por titular prevista en el artículo 27 apartado 1B, del Real Decreto 35/2012, de 21 de febrero.**

#### **ARTÍCULO 14.-**

Las transmisiones a que se refiere los apartados c),d),e), f), y g) del artículo anterior, se realizarán a favor de los conductores asalariados de titulares de licencias que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del carné municipal de conductor e inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 15.-**

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá ser iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales y Asociaciones Profesionales del Municipio o de cualquier otro interesado.

El Titular o titulares de licencias no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma, cuando supongan una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

## **ARTÍCULO 16.-**

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en este Reglamento y en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

## **ARTÍCULO 17.-**

La licencia caducará por renuncia expresa de su titular aceptada por la Corporación.

## **CAPÍTULO II.- VEHÍCULOS**

### **ARTÍCULO 18.-**

Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico.

Con caracter general los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluidos el conductor o conductora, salvo en aquellos municipios que sean costeros, o que tengan núcleo de población dispersos u otras circunstancias similares en cuyo caso el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de nueve plazas incluidas la del conductor o conductora siempre que la autorice la consejería competente en la materia. No obstante en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en sillas de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluidos el conductor o conductora y la persona usuaria de silla de ruedas.

Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años. La modificación de las características de un vehículo precisará autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma.

En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar

su capacidad prevista en la licencia, **sin autorización del órgano competente.**

Se establece un plazo máximo para la instalación obligatoria de taxímetro cuya fecha expira en Marzo del año 2014. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro debe ir conectado al módulo exterior tarifario. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado, y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del Servicio al Público que se regula en esta Ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguro, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o reglamento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

## **ARTÍCULO 19.-**

Los vehículos afectados al servicio municipal de Auto-taxis, deberán ser turismos y estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de usuarios.

En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda los pasajeros.

Los Auto-taxis deberán estar provistos del correspondiente cuadro de tarifas, que será obligatorio colocarlo en el interior del vehículo, en lugar visible para el público.



En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que procederá aplicar a determinados servicios con ocasión a traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, cementerios y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, estableciéndose por la Autoridad Municipal las medidas para el debido control de la aplicación de las que se establezcan.

El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y centrales sindicales del municipio, podrá establecer modelos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen los ministerios de Industrias y Energía y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes.

Las autoridades gubernativas y el Ayuntamiento podrán establecer la instalación de dispositivos de seguridad, oídas las asociaciones representativas del sector.

El Ayuntamiento estará facultado para exigir, en el plazo que estime oportuno, la instalación de radiotelefonía en los auto-taxis, asimismo, como medida de seguridad, el establecimiento de un sistema de conexión con la Policía Local.

## **ARTÍCULO 20.-**

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

## **ARTÍCULO 21.-**

Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, todos los vehículos, afectos al servicio serán objeto de una revisión anual que hará el Ayuntamiento. Que será

realizada por la Policía Local en el mes de enero de cada año.

## **ARTÍCULO 22.-**

Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañadas en su caso, por sus conductores dependientes que figuran inscritos y provistos de la siguiente documentación:

- a) Permiso de Circulación, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ficha Técnica expedida por la Delegación de Industria.
- c) Licencia Municipal.
- d) Permiso de conducir de la clase B más autorización B.T.P. o superior a ésta, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente
- e) Tarjeta actualizada de haber fumigado el vehículo.
- f) Carné Municipal de conductor de auto taxis.
- g) Póliza de la Entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.
- h) Boletín de cotización o certificado acreditativo de que el personal asalariado está dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente y continuado
- i) Contraseñas de Servicios Reglamentarios.
- j) La documentación que se detalla en el artículo 54.
- k) Tarjeta de transporte en vigor.
- l) Cartel en el parabrisas delantero con las palabras “Libre y Ocupado”.

## **ARTÍCULO 23.-**

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento revisiones extraordinarias, las cuales no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí puede motivar en caso de infracción, la correspondiente sanción.

## **ARTÍCULO 24.-**

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad

exigidas por el Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada.

## ARTÍCULO 25.-

La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refiere los artículos anteriores.

La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

## ARTÍCULO 26.-

Cada vehículo deberá ir provisto de un porta-equipaje.

Cuando la capacidad del maletero sea insuficiente, la Autoridad Municipal podrá exigir un portaequipajes sobre el techo de la carrocería, dispuesto en forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujete en condiciones de plena seguridad.

## ARTÍCULO 27.-

Los vehículos auto taxis estarán uniformemente pintados de color blanco tipo “B119”(UNE 48103).

En ambas puertas delanteras llevarán el escudo con dos líneas rojas por detrás del mismo de 19 cm de largo y el nombre de la ciudad, así como el número de Licencia Municipal en un círculo de color rojo (en el lado del conductor se colocará en el lateral inferior izquierdo y en el del copiloto en el lateral inferior derecho), y los caracteres de las letras y cifras serán de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Las dimensiones del escudo serán de 6,5 cm de ancho y 11 cm de alto y los caracteres de las letras y cifras serán de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Igualmente indicado el número de la licencia en el mismo color rojo de las letras y en

la palabra “TAXI” en la parte posterior de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Tanto las letras como los escudos, números, etc., que lleve el vehículo serán de un material adhesivo que no se pueda desprender del mismo, (está totalmente prohibido los imanes y materiales que se puedan desprender con facilidad, existiendo en la Jefatura de la Policía Local de San Roque un modelo).

En la parte delantera y posterior llevará la placa reglamentaria con las iniciales S.P. (Servicio Público), no pudiendo ser ésta adhesiva, sino de metal remachada fija.

Los vehículos llevarán en su interior, de forma visual, una placa indicativa del número de licencia, matrícula y número de plazas, ésta tendrá las medidas de 9 cm de ancho por 7 cm de alto (no podrá ser un papel escrito a mano ni a ordenador superpuesto en el salpicadero, sino una chapa que forme parte del mismo).

Previo solicitud del titular de la licencia y siempre que acredite haber contratado la publicidad con una agencia de Publicidad legalmente autorizada para ello, se autorizará la publicidad en el exterior del vehículo, (siempre, única y exclusivamente en las puertas traseras del vehículo) y la solicitud deberá formularse por escrito, al que se acompañará el correspondiente proyecto para que se le pueda autorizar el poder llevarla.

Las condiciones son las siguientes:

### **CARTELES SITUADOS EN LA PARTE SUPERIOR DEL VEHÍCULO.**

- a) Carteles adhesivos de P.V.C. calidad 3 m de 500 x 241 mm. Colocados en las puertas traseras de los vehículos.
- b) Los dispositivos de publicidad estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.
- c) La publicidad deberá adaptarse, por razones de uniformidad, a las características técnicas indicadas.

Los vehículos auto-taxis únicamente podrán llevar colocados, además de los distintivos y rótulos propios del servicio, los anuncios publicitarios debidamente autorizados. Está totalmente prohibida cualquier clase de publicidad, colocación de letras, dibujos, etc. que no estén colocados en las puertas traseras conforme con este artículo.

Dicha autorización se acreditará mediante el documento que, a tal efecto, expida el Ilustre Ayuntamiento.

La autorización estará sujeta al pago de las correspondientes tasas que se exigirá con independencia del pertinente impuesto municipal de circulación.

- d) La publicidad exterior quedará sujeta además a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamentos, así como a lo dispuesto sobre identificación de los auto-taxis, que contienen en la presente Ordenanza, o que se establezcan en otros organismos competentes en la materia.
- e) La autorización o denegación de publicidad exterior será siempre expresa y se basará en las condiciones de estética, ocupación y situación de la misma, de forma tal que no afecte a la uniformidad general de los vehículos destinados al Servicio Público.

La publicidad no podrá ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, a organismos, países o personas, ni atentar contra la moral o las buenas costumbres.

#### **ARTÍCULO 28.-**

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las condiciones previstas en este capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada de acomodar aquel en el plazo de quince días.

#### **ARTÍCULO 29.-**

La explotación del servicio de Auto-taxis estará sujeta a tarifa que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores representantes del Sector, y de los Consumidores y Usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del Servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a otros organismos sobre su aprobación definitiva.

Las tarifas interurbanas serán fijadas por el órgano competente y serán de aplicación cuando los servicios excedan del límite del casco de la población, oportunamente determinado y señalizado por el Ayuntamiento, y desde su origen.

### **ARTÍCULO 30.-**

El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.

No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquellos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carné de identidad municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

### **ARTÍCULO 31.-**

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio hasta 20 euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe, el tiempo empleado en la operación no contabilizará en la cantidad a abonar.

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo por el importe del Servicio, cuando lo soliciten los usuarios.

### **ARTÍCULO 32.-**

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada en el cuadro de tarifas hasta el momento de la avería. Asimismo, deberá proporcionar al pasajero otro auto taxis, utilizando para ello cualquier medio de que disponga.

### **CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **ARTÍCULO 33.-**

Cuando los vehículos Auto-taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionar en otros lugares siguiendo las instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

Será facultad del Ayuntamiento señalar las paradas en los lugares que estime más conveniente, fijando asimismo el número de vehículos que puedan aparcar en cada una de ellas.

Los auto-taxis en servicio normal, deberán preferentemente estacionarse en paradas para procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidente y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar los pasajeros.

Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

En caso de urgencia apreciada por Agentes de la Autoridad, podrá modificarse dicha norma.

Cuando los conductores de auto-taxis, que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirá las siguientes normas de preferencias:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
- b) Enfermos, impedidos y ancianos.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d) Las personas de mayor edad.

En las terminales de autobuses interurbanos, puestos o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrá tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

Asimismo, no se podrán recoger pasajeros a menos de 50 metros de una parada.

Será facultad del Ayuntamiento señalar las paradas en los lugares que estimen más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que puedan aparcar en cada una de ellas (siendo las paradas LIBRES para todo el término municipal).

A partir de la entrada en vigor de dicho reglamento todas las licencias pertenecerán al término municipal de San Roque, sin hacer ninguna distinción a ninguna barriada. En este mismo sentido no se podrá superar en ningún momento el número máximo de unidades de taxis fijados por el Ayuntamiento en cada parada.

En la parte derecha delantera de la carrocería llevarán un dispositivo fijo o de imán en el cual, se leerá la palabra TAXI, llevará incorporada una luz verde así como la numeración 1 ó 2 según sea la tarifa del tramo del día. Este dispositivo estará instalado siempre que el taxi esté de servicio (tramo diurno incluido), y en horario nocturno o cuando la visibilidad sea reducida indicará la condición de libre obligatoriamente mediante una luz verde (incluso cuando esté estacionado en la parada), situada junto al módulo indicador de tarifa, que deberá ir conectada al taxímetro, para su encendido y apagado según la situación del vehículo.

#### **ARTÍCULO 34.-**

Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación de **“LIBRE”** haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.

Cuando un vehículo no transporte pasajero, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra **“RESERVADO”**, que deberá verse a través del parabrisas.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radioteléfono o de cualquier otra forma, o cuando por alguna razón justificada circule en día de descanso, debiendo en este último caso llevar cubierto el anagrama de taxi de la parte superior del vehículo o, en su caso, la pantalla indicadora de la tarifa.

Durante la noche, los auto-taxis para indicar la situación de libre, deberán llevar



encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectarla con la bandera del aparato taxímetro, una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

Los conductores de los auto-taxis deberán llevar un cartel que prohíba fumar a los usuarios. También deberán abstenerse de fumar los conductores.

#### **ARTÍCULO 35.-**

Los vehículos podrán circular por todo el municipio y utilizar las paradas y otros lugares y centros de interés urbano, en la forma fijada al efecto por las autoridades competentes.

Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estimen más convenientes para la atención de los barrios y núcleos poblacionales del municipio.

#### **ARTÍCULO 36.-**

El conductor del auto taxis que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Será motivo de negativa:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.  
Ser solicitado para transportar un número superior de personas al de las plazas permitidas para el vehículo.
- b) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- c) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar o deteriorar, causar daño al vehículo.
- d) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la base o portamaletas.

Los usuarios al solicitar un auto taxis por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada. Cuando el autotaxis ha

sido solicitado por teléfono o por radio- teléfono la cantidad a abonar será la que corresponda desde el punto de llamada hasta la finalización del servicio.

El conductor que sea requerido para prestar servicios a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o de silla de ruedas, siempre que esta quepa en el porta equipajes.

### **ARTÍCULO 37.-**

Los conductores deberán de seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

En zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

### **ARTÍCULO 38.-**

Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

Los objetos que hallare el conductor, los entregará al mismo día o lo más tardar dentro de 72 horas del siguiente hábil, en las dependencias municipales respectivas, o en los lugares que se designen detallando las circunstancias del hallazgo.

### **ARTÍCULO 39.-**

Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y al efecto:

- a) Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que dependerá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.
- b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, inválidos, enfermos y niños.
- c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- d) Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.

En ninguna ocasión y bajo ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación de un servicio.

#### **ARTÍCULO 40.-**

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso la indemnización precedente.

#### **ARTÍCULO 41.- Documentacion a bordo del vehículo.**

Durante la realización de los servicios regulados en este reglamento deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- a) Licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- c) Póliza del seguro en vigor.
- d) Permiso de condutor o conductora del vehículo.
- e) Certificado de aptitud profesional de conductor de auto-taxi.
- f) Hoja de quejas y reclamaciones ajustada a la normativa vigente.
- g) Un ejemplar del Reglamento Municipal regulador del Servicio y del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de los Transporte Públicos de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- h) Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, Comisarias de Policía, Bomberos y demás servicios de Urgencia o en su defecto navegador que los recoja.
- i) Plano y Callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.
- j) Talonario de recibo.
- k) Un ejemplario oficial de la tarifa vigente.

- l) Copia del Contrato de Trabajo del Conductor Asalariado o Asalariada, en su caso, y último TC2.
- m) Acreditación de la verificación del Taxímetro.

Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos en las tarifas especiales que proceda a aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a Aeropuertos, Puertos y otros, así como la celebración de Ferias y Fiestas.

#### **ARTÍCULO 42.-**

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y orientación del servicio en materia de horarios, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime conveniente de acuerdo con los titulares de las licencias.

#### **ARTÍCULO 43.- SUSPENSION DE LAS LICENCIAS POR AVERIA, ACCIDENTE O ENFERMEDAD.**

1. En el supuesto de **accidente, averia, enfermedad** o, en general, **cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad de la prestación del servicio, suficientemente acreditada**, el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia podrá autorizar la suspensión de la licencia **por plazo máximo de 24 meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dichas circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.**
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al ayuntamiento, o ente que ejerza sus funciones en esta materia, **en lugar de la suspensión, la contratación** de personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

#### **ARTÍCULO 44.- Suspension de las licencias por solicitud del Titular.**

1. La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de esta a la situación de **suspensión**, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello **no suponga deterioro grave** en la atención global del servicio.
2. Las suspensiones podrán concederse por un **plazo máximo de cinco años**, debiendo continuar la prestación del servicio, al termino del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal correspondiente. **En caso de no retornar la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.**
3. **No se podrá prestar servicio de alguno auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo a efectos del servicio el aparato Taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo y entregar en deposito el original de la licencia al Órgano Municipal correspondiente y acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.**

#### **ARTÍCULO 45.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA.**

Procederá la declaración de caducidad de la licencia del Taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber del visado periodico de la licencia.
- b) No iniciación de la prestación del servicio (en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la misma) o en el caso abandono del servicio por plazo superior a cinco años.

## **ARTÍCULO 46.-**

Para obtener el permiso municipal de conductor de auto taxis será necesario:

1. Poseer permiso de conductor de automóviles de la clase B más autorización B.P.T. o superior a éste, expedido por el órgano competente en materia de tráfico y educación vial.
2. Estar en posesión del Certificado que acredite haber superado los cursos homologados por el Ayuntamiento, previa presentación y aprobación de los correspondientes programas, o superar la prueba de aptitud convocada a tal efecto mediante resolución de Alcaldía y para el que se exigirán los siguientes documentos:
  - a) HISTORIA, CULTURA, COSTUMBRES Y CALLEJERO DE LA CIUDAD (Conocimiento dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turísticos, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.)
  - b) Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, Reglamento y demás normas relativas al Servicio, así como las tarifas aplicables.
  - c) Reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Circulación, así como los que especialmente señale con carácter general la Dirección de Tráfico.
3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.
4. Las circunstancias expresadas en los apartados 2.a 2.b 2.c del presente artículo, se acreditarán mediante la prueba de aptitud a que se refiere el número 5 de este artículo.
5. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes numeradas, se acompañarán:
  - a) Certificado de antecedentes penales, acreditativos de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de conductor de Auto-Turismo.
  - b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.
  - c) Declaración Jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni militares.
  - d) Fotocopia del permiso de conducir de la clase B más B.T.P o superior.

- e) Tres fotografías en color tamaño carné
- f) Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.
- 6. La prueba de aptitud necesaria para obtener el carné municipal de conductor de autotaxis se realizarán en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale.
- 7. Las características del carné serán asimismo las que el Ayuntamiento señale.

#### **ARTÍCULO 47.-**

- 1.- El permiso municipal de conductor de auto taxis:
  - a) Tendrá validez de un periodo de cinco años, al término de los cuales deberá ser solicitada su renovación, disponiendo de un plazo de tres meses.
  - b) Los conductores de Auto-Turismo deberán presentar en las Oficinas Municipales correspondientes su carné, para actualizar el mismo cada vez que exista cambio de licencia, previo pago de las tasas correspondientes, sin que ello varíe el periodo de vencimiento.
- 2.- Los vehículos auto taxis con L.M. expedida por este municipio llevarán durante la prestación del servicio en un soporte adecuado, situado en lugar visible para el usuario y sobre el salpicadero el ***PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXIS***, entendiéndose que la cara de la foto se dirigirá hacia el usuario.

#### **ARTÍCULO 48.-**

El permiso a que se refieren los artículos precedentes caducarán:

- a) Al jubilarse el titular del mismo.
- b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
- c) En los casos previstos en el código de circulación.

#### **ARTÍCULO 49.-**

El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 48.1 comportará un plazo de 3 meses para efectuarlo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, sino lo hubiere efectuado se procederá a la anulación del permiso.

## **ARTÍCULO 50.-**

La administración Municipal, por medio de la Delegación de Transportes, llevará el registro y control de los permisos municipales concedidos. A tal fin los propietarios de las licencias vendrán obligados a solicitar en el Registro General el carné municipal de su personal asalariado, adjuntando la documentación requerida y disponiendo de un plazo no superior a ocho días a contar desde la fecha de alta.

Asimismo, estarán obligados a comunicar tanto los cambios de domicilio como las bajas de conductores que se produzcan en los vehículos, disponiendo de un plazo igual al señalado.

## **CAPÍTULO IV.- CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

### **ARTÍCULO 51.-**

Los conductores de vehículos auto taxis deberán vestir adecuadamente cuidando su aspecto personal y vestir con pulcritud durante las horas de servicio, en todo caso, queda terminantemente prohibido la utilización de pantalón corto, camiseta recortada, chándal y zapatillas.

El Ayuntamiento de acuerdo con las Asociaciones Profesionales, podrá homologar una vestimenta adecuada a la prestación del servicio para su posible implantación.

Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

### **ARTÍCULO 52.-**

Estando el coche estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que este fuera del vehículo a una distancia mayor del doble de la longitud del mismo.

### **ARTÍCULO 53.-**



1.- Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la siguiente documentación:

- a) Documentos relativos al vehículo y su conductor.
- b) Placa con el número de licencia Municipal, matrícula del vehículo y número de plazas.
- c) Código de Circulación actualizado.
- d) Un ejemplar del presente Reglamento y sus disposiciones complementarias.
- e) Guía Municipal y Plano del mismo.
- f) Dirección o emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías, bomberos y demás servicios de urgencia y centros oficiales.
- g) Impreso relativo a la tarifa vigente.
- h) Talonario de recibos.
- i) Libro de Reclamaciones.
- j) Tarjeta acreditativa de haber fumigado el vehículo en la fecha que le corresponda hacerlo.
- k) T.C.-2 en vigor y, en caso de ser titular, el último recibo de autónomo.

Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los Agentes de la Autoridad e Inspectores adscritos al servicio de auto taxis cuando fueran requeridos para ello.

### **SECCIÓN III.-**

#### **CAPÍTULO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **ARTÍCULO 54.-**

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismo careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud. Se asimila a

la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.

- b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
- d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por el plazo establecido en esta Ordenanza.
- f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
- g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o

autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave.

- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tal en esta Ordenanza, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cuales quiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.
2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia.
3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
6. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

- c) El incumplimiento del régimen tarifario.

- d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o

sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

- e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
- f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.
- i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
- j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio o ente que ejerza sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.
- k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 66, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la correspondiente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como

infracción muy grave.

- d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
- f) Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- g) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
- h) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
- i) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes de hasta 20 euros.
- j) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- 1.º Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- 2.º Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- 3.º Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- 4.º Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
- 5.º Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la

vista en los vehículos.

6.º Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7.º Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8.º Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

9.º En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

k. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

### **CUANTÍA DE SANCIONES.**

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo y 67 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspensión la tramitación legal del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

## ANEXO

Las paradas de Auto-taxis se situarán en los lugares y con el número de unidades que a continuación se detallan:

- San Roque: Plaza de Andalucía.....15 unidades
- Campamento: C/ Aurora.....02 unidades
- Estación de San Roque: frente a Renfe.....09 unidades
- Guadiaro: junto Restaurante Manolo.....06 unidades
- Pueblo Nuevo de Guadiaro: Sierra Bermeja.....02 unidades
- Guadarranque.....03 unidades
- Puente Mayorga.....06 unidades
- San Enrique de Guadiaro.....02 unidades
- Taraguilla.....03 unidades
- Torreguadiaro.....02 unidades
- Sotogrande.....02 unidades

Las paradas tendrán carácter de libres y podrán ser ocupadas por cualquier vehículo Auto-taxi de este Municipio, siempre y cuando no se rebase el número de plazas autorizadas.

El anterior número de unidades fijado variará, previa consulta al Consejo Sectorial de

Transporte, una vez acreditada la necesidad y autorizada por el Ayuntamiento.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

## **5.2.- Ratificar acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, celebrada el 4/07/2012.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el escrito remitido por el Consorcio de Transporte del Campo de Gibraltar y con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 13.442, de fecha 15 de octubre, por el que se da traslado del acuerdo de modificación del domicilio social del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar.

Visto que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos del Consorcio, aprobados por Resolución de la Dirección General de la Administración Pública de fecha 22 de septiembre de 2005 y publicados en BOJA núm. 196 de 6 de octubre, se debe dar traslado a las Administraciones Consorciadas el acuerdo de modificación del domicilio Social del Consorcio para su ratificación.

Tengo a bien en proponer a este Pleno la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Ratificar, por el Pleno, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo de Administración del Consorcio de Transportes del Campo de Gibraltar, celebrada el día 4 de julio de 2012, por el cual se aprueba modificar el domicilio social del Consorcio de Transporte del Campo de Gibraltar, fijándolo en la Plaza Rafael Montoya, Local 14, Algeciras (Cádiz).”



Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**5.3.- Inicio procedimiento de revisión de oficio del Decreto nº 933, de 23 de abril de 2010, por el que se adjudica el contrato de permuta financiera de tipos de interés “SWAP tipo fijo escalonado”, suscrito con la entidad Banco Santander, S.A.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En base al informe, de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por el Sr. Tesorero; al informe, de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por la Sra. Interventora y al informe, de fecha 16 de noviembre de 2012, emitido por la Sra. Secretaria General Accidental, cabe formular al Pleno, la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía nº 933, de fecha 23/04/10, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó concertar una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Tijo Fijo Escalonado” por un importe nominal de 10.000.000,00 € y un periodo de 4 años, en base a lo dispuesto en los artículos 34 LCSP y 102 y 104 LRJyPAC, con la finalidad de declarar la nulidad de la adjudicación de dicho contrato al haber sido adoptada por órgano manifiestamente incompetente.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a Banco de Santander, S.A, para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones o presente los documentos y justificantes que estime convenientes.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo, junto con el expediente al que ha dado lugar, al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía para que dicho órgano emita su preceptivo informe dictaminando sobre la procedencia o no de la revisión de

oficio, continuándose el expediente en todos sus trámites hasta su resolución.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**5.4.- Inicio procedimiento de revisión de oficio del Decreto nº 1605 de 16 de julio de 2008, por el que se adjudica el contrato de permuta financiera denominada “COLLAR KIKO (euribor 3m)”, suscrito con la entidad Banco Santander, S.A.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En base al informe, de fecha 13 de noviembre de 2012, emitido por el Sr. Tesorero; al informe, de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por la Sra. Interventora y al informe, de fecha 16 de noviembre de 2012, emitido por la Sra. Secretaria General Accidental, cabe formular al Pleno, la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía nº 1.605, de fecha 16/07/10, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó concertar una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Collar con Barrera Knock-out en el CAP y Barrera Knock-in en el Floor” por un importe nominal de 10.000.000,00 € y un periodo de 5 años, en base a lo dispuesto en los artículos 34 LCSP y 102 y 104 LRJyPAC, con la finalidad de declarar la nulidad de la adjudicación de dicho contrato al haber sido adoptada por órgano manifiestamente incompetente.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a Banco de Santander, S.A, para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones o presente los documentos y justificantes que estime convenientes.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo, junto con el expediente al que

ha dado lugar, al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía para que dicho órgano emita su preceptivo informe dictaminando sobre la procedencia o no de la revisión de oficio, continuándose el expediente en todos sus trámites hasta su resolución.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**5.5.- Inicio procedimiento de revisión de oficio del contrato de permuta financiera denominado “SWAP bonificado, reversible media”, suscrito con fecha 30 de marzo de 2007 con la entidad Banco Santander, S.A.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En base al informe, de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por el Sr. Tesorero; al informe, de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por la Sra. Interventora y al informe, de fecha 16 de noviembre de 2012, emitido por la Sra. Secretaria General Accidental, cabe formular al Pleno, la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del contrato de operación de permuta financiera de tipos de interés denominado “Swap Bonificado Reversible Media” suscrita por el Ayuntamiento de San Roque con el Banco de Santander, S.A., con fecha 30/03/07, por un importe de 10.000.000 € y un periodo de 3 años, en base a lo dispuesto en el artículo 102 LRJyPAC, al objeto de declararlo nulo de pleno derecho por haberse efectuado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y por órgano manifiestamente incompetente en función de la materia.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a Banco de Santander, S.A, para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones o presente los documentos y justificantes que estime convenientes.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo, junto con el expediente al que ha dado lugar, al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía para que dicho órgano emita su preceptivo informe dictaminando sobre la procedencia o no de la revisión de oficio, continuándose el expediente en todos sus trámites hasta su resolución.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **5.6.- Propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito 4/2012.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 16 de mayo de 2012, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta euros con cuatro céntimos (54.560,04 €) correspondientes al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2012, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **5.7.- Moción de Alcaldía sobre complementos en los supuestos de incapacidad temporal para el personal al servicio del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Vista la petición realizada por la Sección Sindical de La Unión General de Trabajadores, UGT, con representación en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en relación al complemento de Incapacidad Temporal, R.G.E nº 13.932.

Visto el informe del Jefe de Régimen Interior de fecha 15 de noviembre de 2012 emitido al respecto, que textualmente dice: “El Jefe de Régimen Interior, en relación con el escrito presentado por la Sección Sindical de U.G.T, sobre el complemento de Incapacidad Temporal, tiene a bien informar:

Primero.- El art. 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece:

“... 2.- Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1º. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones

que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero inclusive podrá reconocerse una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2º. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que se vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.”.

Segundo.- La Disposición adicional decimoctava de dicho Real Decreto-Ley 20/2012, reconoce al personal funcionario y laboral de la Administración General del Estado y organismos y entidades de ella dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social los complementos descritos en el artículo 9.

Tercero.- El Decreto-Ley 3/2012, de 24 de julio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en su Disposición final primera establece para las prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal lo siguiente:

“... además de lo previsto en la legislación de la Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1ª Se abonará el 100 por cien del complemento de incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo, se percibirá el 100 por cien de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

2ª En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por

ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 por cien del complemento.

3ª El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 del complemento regulado en el presente artículo.

4ª Durante el período en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio”.

Cuarto.- Para evitar equívocos entiendo que para las ausencias debidas a enfermedad que supongan la no asistencia al centro de trabajo de hasta tres días, deberá requerirse la presentación del parte de baja médica o, en su caso, del correspondiente justificante expedido por facultativo que lo hubiese atendido, ante el Alcalde. Todo ello sin perjuicio de que por la Alcaldía se recabe de la Inspección de la Seguridad Social o de la entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, los informes pertinentes con el fin de verificar la situación. A partir del cuarto día sólo se considerará incapacidad temporal la que se justifique mediante el correspondiente parte de baja médica.”

Por todo ello, esta Alcaldía tiene a bien proponer al Pleno Municipal adopte el siguiente acuerdo:

#### Complementos en los supuestos de Incapacidad Temporal para el personal al servicio del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

El Ayuntamiento de San Roque abonará a su personal funcionario y laboral además de lo previsto en la legislación de la Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1ª Se abonará el 100 por cien del complemento de incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo, se percibirá el 100 por cien de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

2ª En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer

día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 por cien del complemento.

3ª El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 del complemento regulado en el presente artículo.

4ª Durante el período en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.

Las ausencias debidas a enfermedad que supongan la no asistencia al centro de trabajo de hasta tres días, requerirán la presentación del parte de baja médica o, en su caso, del correspondiente justificante expedido por facultativo que lo hubiese atendido, ante el Alcalde. Todo ello sin perjuicio de que por la Alcaldía se recabe de la Inspección de la Seguridad Social o de la entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, los informes pertinentes con el fin de verificar la situación. A partir del cuarto día sólo se considerará incapacidad temporal la que se justifique mediante el correspondiente parte de baja médica.

Para bajas por enfermedad no relacionadas en el Decreto Ley 1148/2011 que vengán acompañadas por informe médico que asevere que dicha enfermedad impide el acudir al trabajo por las circunstancias que se especifiquen, la Comisión Paritaria propondrá si corresponde o no el mismo tratamiento que las relacionadas el citado Decreto Ley 1148/2011 y por tanto, la devolución de las retribuciones correspondiente.

El presente acuerdo tendrá carácter retroactivo desde la fecha de entrada en vigor del art. 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria.”

Previo votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro



Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **5.8.- Propuesta bonificación Impuestos Construcción, Instalación y Obras a la Fundación “La Milagrosa”.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Vista la petición realizada por la Fundación La Milagrosa, solicitando la bonificación del 95% de la cuota tributaria, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, referentes a las licencia de obras solicitadas, según cuadro ANEXO I, y ejecutadas en la Residencia de la Tercera Edad de San Enrique, por tratarse de obras o reformas de interés y utilidad municipal.

Considerando que la Fundación La Milagrosa ostenta exclusivamente un derecho de uso sobre los bienes públicos recibidos de nuestro Ayuntamiento, con la condición inexcusable de mantener su afección a la finalidad de prestación de los servicios para la Tercera Edad.

#### **PROPONE AL PLENO**

1.- Declarar de especial interés y utilidad pública municipal, la obra referentes a los expedientes con referencias, LOB 11/030; LOB 11/261 y LOB 12/012, realizadas en la Residencia de la Tercera Edad de San Enrique.

2.- Conceder en base al art. 9.2, de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la bonificación del 95% de la cuota tributaria resultante de las liquidaciones ascendentes a dos mil ciento cinco euros.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**5.9.- Aprobación, si procede, supresión del OO.FF. Reguladora de la Tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En base al informe de fecha 12 de noviembre de 2012, emitido por el Sr. Tesorero, cabe formular al Pleno la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO: Aprobar la supresión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

SEGUNDO: Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del TRLHL por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el boletín oficial de la provincia.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) - D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

(El Sr. Concejal, D. Manuel Melero Armario, se incorpora a la sesión).

### **6.1) Mociones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Socialista.**

#### **a) Moción sobre conmemoración del día contra la violencia hacia las mujeres.**

El Sr. Alcalde propone tratar de manera conjunta la moción del apartado 6.1.a) y la moción del apartado 6.3.a) del Grupo Municipal del Partido Popular.

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, cuyo tenor es el siguiente:

“El día de la violencia contra las mujeres, es una fecha en la que esta Corporación, como las anteriores, no se cansa de acudir a la convocatoria para visibilizar aún más el problema de la Violencia de Género que tanta muerte y dolor produce en nuestro país.

La violencia machista es la causa de una cantidad de muertes de mujeres a manos de sus parejas o exparejas intolerable año tras año. En el ejercicio que nos encontramos, las estadísticas arrojan la negra cifra de cuarenta nuevas víctimas mortales. Estas muertes son las detectadas y registradas de forma oficial. Se estima que existe un número de víctimas no registradas, que han pasado inadvertidas, pero que han podido ser el resultado de accidentes, proceso de enfermedad y cuya principal causa haya sido la violencia sexista física, psicológica, moral o económica ejercida por verdugos silenciosos.

La violencia de género a su vez causa de dolorosos procesos de convivencia, separación y postseparación que hacen enfermar, no solo a las mujeres, sino también a los hijos y entornos inmediatos.

En estos últimos años que venimos sufriendo una crisis económica sin horizontes, producto de la insensatez, insolidaridad y la avaricia de sectores de poder constituidos por una minoría en la sombra, se ejerce otra vuelta de tuerca sobre la situación de las mujeres que son, junto con los menores, las primeras víctimas de la precariedad y la pobreza, que crece en este país desde una situación coyuntural a una pobreza estructural.

Hay que añadir un dato preocupante en tanto al fenómeno de la violencia. Desde el Centro de Información de la Mujer se atiende cada vez más a un colectivo de mujeres jóvenes, de menos de treinta años por violencia de género; de forma que esta lacra se renueva cada año.

La deriva neoliberal del Gobierno, en una escalda de recortes financieros en los servicios públicos, sitúa al colectivo de mujeres en una zona de desprotección sin precedentes. Estas políticas de usurpación del espacio público no solo anulan programas que en los últimos años favorecían la discriminación positiva para paliar los ámbitos de desigualdad sino que también produce graves amputaciones en el campo de los pilares básicos del Estado del Bienestar; Sanidad, Educación, Servicios Sociales, prestaciones al desempleo, etc.. ámbitos de protección definitiva de la mujer.

A su vez los recortes en las políticas de protección a las víctimas del maltrato y la violencia de género devuelven el colectivo de mujeres a situaciones que la memoria histórica empezaba a olvidar.

En la medida que se seccionan los procesos de empoderamiento institucional de las mujeres se les arroja a una posición de debilidad frente a posibles maltratadores, ya sean parejas, empleadores a cualquier otra persona institución que pueda ejercer el poder sobre ellas.

Esta Concejalía de Igualdad propone hoy una Acción Simbólica más en la lucha contra el emergente más abominable de la desigualdad de las mujeres, como es el asesinato machista.

Este inaceptable fenómeno social quedará denunciado una vez más, por la Institución Municipal, dando una muestra más de sensibilidad y respeto por las víctimas, a la vez que presenta una ejemplarización para la ciudadanía, dado que la Corporación Municipal es la representación legítima de esta ciudadanía.

Dicha moción se expresa de la forma siguiente:

Celebrar a las 12:00 horas un acto solemne de un Minuto de Silencio en la puerta de acceso a la Casa Consistorial el día posterior de cada muerte por Violencia de Género que se produzca en el territorio español..

El mencionado acto será protagonizado por el Alcalde, la Corporación y cuantas personas quieran manifestar su testimonio contra la violencia de género, desde hoy en adelante.

Y en este preciso momento os exhorto a todos los presentes a mostrar nuestro respeto con un minuto de silencio por las víctimas de la Violencia de Género.”

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, cuyo tenor es el que sigue:

“Hoy, 25 de noviembre, volvemos a conmemorar el día internacional contra la violencia hacia las mujeres. Un problema que afecta muy seriamente a nuestro entorno más cercano, a cientos de familias de nuestros pueblos y ciudades, pero que todavía necesita de un día al año que favorezca su visibilización y ponga el énfasis en aquellos aspectos que más nos preocupan.

Este año ha sido especialmente doloroso porque esta violencia que busca dañar a la mujer, se ha ensañado particularmente con otras víctimas, inocentes también, pero mucho más vulnerables: sus hijos e hijas, que como víctimas directas e indirectas sufren la violencia de género. Hemos vivido con especial consternación la muerte de menores a mano de su padre, pero también hemos visto como se convierten en testigos de las agresiones y de los asesinatos que tiene como víctimas a sus madres. No podemos volver la espalda a las graves consecuencias que puede tener en los niños, las niñas y en la adolescencia, el estar expuestos a la conducta violenta de un agresor de género en su propio hogar, que puede ser el padre biológico o el compañero

sentimental de la madre.

Además, la realidad nos exige volver a centrar la mirada en las adolescentes y jóvenes de nuestro entrono, porque es necesario que aprendan a reconocer la violencia en sus formas más sutiles, naturalizadas y asumidas socialmente y así, ser menos vulnerables frente a ella. Por ello debemos poner el foco de atención sobre esa violencia simbólica, suave, insidiosa y casi imperceptible, sobre la que se construye la identidad de las mujeres y que permite y hace posible la violencia contra estas.

Sin embargo, la violencia contra las mujeres no debe entenderse como un ejemplo “de” las mujeres, sino como el mayor exponente de la desigualdad entre mujeres y hombres derivados de una cultura masculina-patriarcal que propicia y tolera el ejercicio de esta violencia. Por lo tanto, es imprescindible, por un lado, derivar hacia una sociedad cimentada en la igualdad de las mujeres y hombres y por otros, comprender a los hombres, junto con las mujeres, en las estrategias contra los malos tratos, en la lucha por la erradicación de la violencia en sus diferentes manifestaciones.

Queremos que el Ayuntamiento sea un espacio de trabajo ágil y eficaz de colaboración con las asociaciones, el compromiso con la igualdad y la lucha contra la violencia hacia las mujeres, convertir en un referente para todos que estimule la mejora en la calidad de las actuaciones y rentabilice los recursos locales a través de un trabajo basado en objetivos comunes.

Por ello, pretendemos actuar en el campo de la igualdad y contra la violencia desde:

- 1.- Un compromiso político decidido y constante.
- 2.- Una visión orientada a la igualdad real y al empobrecimiento de las mujeres.
- 3.- Un enfoque integral en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.
- 4.- Una estrategia que prioriza la prevención.
- 5.- Una planificación dirigida a sensibilizar a toda la ciudadanía.
- 6.- La voluntad de rentabilizar socialmente los recursos destinados a asistir a las víctimas de la violencia de género a través de la coordinación.
- 7.- La mejora continua de las actuaciones.

Y todo ello con la finalidad de hacer de nuestro pueblo, de nuestra ciudad, un lugar más seguro para toda la ciudadanía, ofreciendo a mujeres y hombres, a niñas y niños, espacios y relaciones donde primen valores como la justicia y la igualdad.

#### Propuesta a Pleno

1.- Lectura del manifiesto para su aprobación si procede y adhesión de todos los grupos políticos de la corporación local.”

El Sr. Ledesma Sánchez propone unificar las propuestas de ambas mociones, y que sean consideradas como mociones de la Corporación Municipal.

Los Sres. Portavoces están de acuerdo en tratar conjuntamente las propuesta de acuerdo de ambas mociones y que éstas se consideren como Mociones de la Corporación Municipal.

Seguidamente se procede a votar las propuestas, cuyo tenor sería el siguiente:

6.1.a) “Esta Concejalía de Igualdad propone hoy una Acción Simbólica más en la lucha contra el emergente más abominable de la desigualdad de las mujeres, como es el asesinato machista.

Este inaceptable fenómeno social quedará denunciado una vez más, por la Institución Municipal, dando una muestra más de sensibilidad y respeto por las víctimas, a la vez que presenta una ejemplarización para la ciudadanía, dado que la Corporación Municipal es la representación legítima de esta ciudadanía.

Dicha moción se expresa de la forma siguiente:

Celebrar a las 12:00 horas un acto solemne de un Minuto de Silencio en la puerta de acceso a la Casa Consistorial el día posterior de cada muerte por Violencia de Género que se produzca en el territorio español.

El mencionado acto será protagonizado por el Alcalde, la Corporación y cuantas personas quieran manifestar su testimonio contra la violencia de género, desde hoy en adelante.

Y en este preciso momento os exhorto a todos los presentes a mostrar nuestro respeto con un minuto de silencio por las víctimas de la Violencia de Género.”

6.3.a) “Por ello, pretendemos actuar en el campo de la igualdad y contra la violencia desde:

- 1.- Un compromiso político decidido y constante.
- 2.- Una visión orientada a la igualdad real y al empobrecimiento de las mujeres.
- 3.- Un enfoque integral en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.
- 4.- Una estrategia que prioriza la prevención.
- 5.- Una planificación dirigida a sensibilizar a toda la ciudadanía.
- 6.- La voluntad de rentabilizar socialmente los recursos destinados a asistir a las víctimas de la violencia de género a través de la coordinación.
- 7.- La mejora continua de las actuaciones.

Y todo ello con la finalidad de hacer de nuestro pueblo, de nuestra ciudad, un lugar más seguro para toda la ciudadanía, ofreciendo a mujeres y hombres, a niñas y

niños, espacios y relaciones donde primen valores como la justicia y la igualdad.

### Propuesta a Pleno

1.- Lectura del manifiesto para su aprobación si procede y adhesión de todos los grupos políticos de la corporación local.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar las propuestas 6.1.a ) y 6.3 a) anteriormente transcritas en todas sus partes, así como considerarlas propuestas de la Corporación Municipal.

### **b) Moción para instar al gobierno de España a la aprobación y dotación de un plan especial de empleo para Andalucía.**

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Los datos del paro registrado en Andalucía en octubre de 2012 han recogido la cifra de 1.087.248 personas paradas, de las que 549.594 son hombres y 537.654 son mujeres.

La EPA para el tercer trimestre de 2012 registra una población activa de 4.021.300, una población ocupada de 2.597.000, y una población parada de 1.424.200, un 15,5% más que el mismo trimestre del año anterior, lo que sitúa la tasa de paro en el 35,4%, 10,4 puntos superior a la correspondiente al conjunto nacional.

No obstante, en el período de crisis (2007-2012) el paro en Andalucía ha crecido menos que en el conjunto de la economía española y hay once CC.AA donde ha aumentado más que en Andalucía. En concreto, en los cinco años transcurridos entre el tercer trimestre de 2007 y el tercero de 2012, el paro ha aumentado en Andalucía un 206,8%, 15,7 puntos menos que en España (222,5%), siendo el crecimiento significativamente inferior al de CCAA como Baleares (390,4 %), Castilla La Mancha (328, 8%), Murcia (279,6%), Valencia (229%) o en Madrid (220,2%).

La gravedad de estas cifras refleja una situación que el propio Gobierno de

España no prevé vaya a mejorar y que, además, admite unos escenarios macroeconómicos para 2013 negativos, pueda empeorar.

Esta grave realidad, reflejada en el drama que muchas familias andaluzas viven, se ve agravada por un contexto de crisis económica que dura ya más de cuatro años, y que hace imperiosamente necesario que todas las administraciones públicas tomen medidas que repercutan directamente en la generación de empleo.

Unas medidas que, a pesar de la austeridad programada y pregonada por el Gobierno de España, cuenten con una dotación financiera especial para el desarrollo de Planes Integrales de Empleo, que contribuyen a afrontar y responder a la excepcional situación actual, y que faciliten a los Servicios Públicos de Empleo atender adecuadamente a las personas desempleadas, dando respuesta a sus necesidades, reforzando su atención y teniendo en cuenta la prolongación de los períodos de desempleo que están sufriendo nuestras familias.

La drástica reducción de recursos que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social destina a las Políticas Activas de Empleo que gestionan las Comunidades Autónomas, decreciendo los recursos destinados a estas políticas cuando incrementa el paro parece incomprensible.

En particular, reducir los recursos financieros destinados a las Políticas Activas de Empleo en casi un 57%, lo que representa 1.742 millones de euros menos para la gestión de unas políticas que competen a todas las Comunidades Autónomas, pone de manifiesto la falta de compromiso con los desempleados y el intento de trasladar el problema del paro y de transmitirlo como un problema ajeno a ese Gobierno.

Recortar de manera determinante a la Comunidad Autónoma de Andalucía el presupuesto para llevar a cabo todas las acciones y medidas de fomento del empleo hasta en un 70%, reduciendo así las transferencias de financiación en esta materia, no hace más que ahondar la indefensión de esta administración para poner en marcha políticas efectivas que palién la realidad que viven nuestros ciudadanos.

Aplicar en los diferentes programas que contienen las Políticas Activas de Empleo recortes que van desde el 57% al 97% en algunos de estos, aplicando un cambio de criterio del reparto anteriormente establecido y con ello, aplicando a Andalucía un recorte de más de 400 millones de euros en estas políticas es lo contrario a la necesaria colaboración entre Administraciones que debe presidir los actuales momentos.

No ver que la reducción drástica de recursos se ha sentido de manera muy directa en todas aquellas acciones y medidas destinadas a las políticas activas de empleo en Andalucía y en los profesionales que las llevaban a cabo, es desconocer nuestra tierra e intentar enredar e insultar la inteligencia de los ciudadanos.



Manifestaciones como las realizadas por la Ministra de Empleo y Seguridad Social del Gobierno de España, donde dice “estamos saliendo ya de la crisis” y “se están viendo señales esperanzadoras”, no hace más que denotar un desconocimiento total de la realidad y de la situación que están viviendo los ciudadanos.

Por ello , este Grupo Socialista entiende que la administración de la Junta de Andalucía debe contar con recursos adicionales para articular un Plan Especial de Empleo que refuerce estas Políticas Activas de Empleo y que, en especial:

- Cuento con profesionales cualificados, que favorezcan y garanticen los procesos de orientación profesional y de su inserción laboral como, hasta el momento, venían desarrollando en Andalucía las unidades de orientación.
- Cuento con personal cualificado que permita reforzar la atención a las personas demandantes de empleo y a las empresas que ofertan empleo, labor que han venido desempeñando los promotores de empleo.
- Impulse actuaciones que contribuyan a generar y fomentar el empleo a nivel local, en el territorio, contando con profesionales especializados que desarrollen sus funciones en el ámbito del desarrollo local, como hasta ahora habían venido desarrollando los Agentes Locales de Promoción de Empleo de Andalucía.
- Y que para ello se haga de manera urgente e inaplazable, al igual que se incluyó en el PGE de 2012 y se ha previsto en el PGE de 2013 para las Comunidades Autónomas de Canarias y Extremadura, y se pueda dotar de recursos a nuestra tierra para que sea capaz de combatir y atender el creciente número de personas desempleadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista presenta los siguientes

#### ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de España a la aprobación y dotación para Andalucía, al igual que lo ha hecho con Extremadura y Canarias, de un Plan Especial de Empleo, y que ese Plan cuente con dotación suficiente que facilite y que contribuya, durante el año 2013, a afrontar y responder a la excepcional situación actual de desempleo que vive nuestra comunidad. Dicha aportación financiera tendrá como destino el reforzamiento de las Políticas Activas de Empleo en Andalucía, y en particular el impulso de las acciones desarrolladas por las unidades de orientación, los promotores de empleo y, en el ámbito del desarrollo local, aquellas llevadas a cabo por los Agentes Locales de Promoción de Empleo.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a los Ministerios competentes, a la FEMP y a la FAMP. “

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; la abstención del P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y el voto en contra de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**6.2) Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Andalucista para instar al Gobierno del Estado a que modifique la Ley Hipotecaria con el fin de regular la dación en pago.**

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto que según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre 2007 y 2010 en el Estado Español se habrán producido cerca de 300.000 ejecuciones hipotecarias, y que las previsiones dicen que entre 2011 y 2012 se podría llegar a la cifra de 500.000.

Visto que cuando esto sucede, las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida: la entidad bancaria interpone una demanda y se inicia el proceso de ejecución hipotecaria que finaliza con la subasta del inmueble. Si la subasta queda desierta (cosa que en el actual contexto de crisis sucede en más del 90% de los casos), con la ley vigente la entidad bancaria se adjudica la vivienda por el 50% del valor de tasación y sigue reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales, a las personas en situación de insolvencia, mediante el embargo de nóminas, cuentas, etc., así como embargos a los avalistas. Es decir, además de perder la vivienda, miles de familias se enfrentan a una condena financiera de por vida que se traduce en una condena a la exclusión social y la economía sumergida.

Visto que con el estallido de la crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades más básicas.

Visto que consideramos inadmisibile y totalmente injusto que en un Estado social y democrático de derecho, todas las consecuencias de la crisis recaigan sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecarios y en cambio las entidades financieras, en buena medida responsables de la actual crisis, reciban ayudas millonarias que salen

de los impuestos, sin tener que asumir ninguna responsabilidad, al mismo tiempo que siguen generando miles de millones de beneficios anuales.

Visto que esta legislación que permite que las entidades financieras se adjudiquen las viviendas por el 50% del valor de tasación, no sólo es anómala y no tiene comparativa con la legislaciones de otros países de nuestro entorno, sino que además era desconocida por las familias cuando firmaron los contratos hipotecarios. Hecho que se suma a la publicidad engañosa con la que se comercializaron la mayoría de esas hipotecas, a la sobrevaloración en las tasaciones y al lenguaje de difícil comprensión utilizado en los contratos que ahora se descubre que en muchos casos escondía todo tipo de cláusulas abusivas, como es e caso de las cláusulas suelo.

Considerando que todo lo aquí expuesto vulnera el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda es un mandato constitucional, especialmente recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, que dice: “Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...” así como los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el estado español al ratificar tratados internacionales vinculantes como son, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), especialmente a partir de su Observación General número 4 -que concreta el contenido del derecho a una vivienda adecuada- y la Observación General nº7 -que define los desalojos forzosos como una de las principales vulneraciones del derecho a la vivienda.

Considerando que todo lo aquí expuesto depende básicamente de una normativa de competencia estatal, pero cuyos efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es a los Ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda. Así, los ayuntamientos se convierten en doblemente perjudicados: en primer lugar porque se vulneran los derechos fundamentales de sus ciudadanos; en segundo lugar, porque en pleno contexto de crisis, cuando los recursos son más escasos que nunca, reciben todas las peticiones de ayuda de las personas y familias empobrecidas.

Considerando que la pérdida de vivienda priva al individuo o la familia de toda residencia, y que, a su vez, la ausencia de residencia les excluye de toda vía administrativa, conllevando por ello la pérdida de derechos, impidiendo a las personas afectadas realizarse tanto profesional como familiarmente.

Considerando que, como consecuencia de lo anterior, los desahucios -aun más cuando suponen el mantenimiento de una deuda en forma de condena financiera- conllevan altos niveles de inseguridad que desencadenan la alteración del orden público y la paz social, y considerando que los ayuntamientos tienen el encargo de mantener la seguridad y el orden en el conjunto del territorio municipal.

Considerando que las propias asociaciones de jueces y fiscales han denunciado los “movimientos especulativos” de bancos y cajas en las ejecuciones hipotecarias, ya que han detectado que están retrasando intencionadamente las subastas de pisos que preceden al desahucio, a la espera de que las viviendas aumenten su valor y para no engrosar su pasivo en los balances. Además, este colectivo denuncia que esto conlleva colapsar los tribunales con un “espectacular” incremento de acciones, bancos y cajas “han paralizado en ocasiones las ejecuciones, a la espera de conseguir un mejor precio para los inmuebles que existen ahora en una bolsa de embargo y ejecuciones.”

El Pleno Municipal de San Roque adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Pedir al Gobierno central que, tal y como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la U.E. o en EE.UU.

Segundo.- Instar al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Para los miles de desahucios ya producidos, que se aprueben con carácter de urgencia medidas destinada a que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciada y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **6.3) Mociones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular.**

#### **a) Manifiesto sobre el Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer.**

Se trató conjuntamente con el punto 6.1.a).

#### **b) Moción sobre medidas urgentes de financiación local.**

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Los ayuntamientos andaluces han sido protagonistas fundamentales de los 33 años de nuestra democracia y su papel en la transformación de los pueblos y ciudades de nuestra Comunidad ha sido decisivo.

Al ser la primera instancia a la que recurren los ciudadanos, los ayuntamientos se han visto obligados en muchas ocasiones a asumir, sin ningún tipo de financiación, competencias que correspondían a otras administraciones, y muy especialmente las competencias propias del gobierno andaluz. Esta disfunción les ha llevado a instalarse en una permanente situación de insuficiencia financiera y asfixia económica, especialmente agravada con la llegada de la crisis y la consecuente caída de ingresos propios. Se calcula que las corporaciones locales andaluzas han tenido que dedicar en torno a un 30% de sus recursos a financiar estas competencias impropias.

El marco competencial de las corporaciones locales nunca ha abandonado el terreno de lo difuso y de lo inconcreto, incluso después de aprobarse en Andalucía una Ley de Autonomía Local, que supuestamente venía a solucionar, entre otros, ese grave problema. Pese a ello, los ayuntamientos han transformado con su gestión los pueblos y ciudades, y lo han hecho, además generando sólo una quinta parte de la deuda total de las administraciones públicas españolas.

La morosidad de la Junta de Andalucía, que adeuda, tan solo a las capitales y a las diputaciones andaluzas, cantidades que superan los 200 millones de euros, en conceptos como el IBI, los servicios sociales y las políticas de formación para el empleo, se ha sumado a las circunstancias anteriormente expuestas para terminar de dibujar un escenario financiero desolador para las corporaciones locales.

Es ahora, en el momento en que las corporaciones locales andaluzas atraviesan su situación económica más complicada, cuando más que nunca la Administración Autonómica tiene que dejar de entorpecer con sus impagos el mantenimiento de los importantísimos y básicos servicios públicos que desde los ayuntamientos y las diputaciones se prestan a los ciudadanos.

En ese sentido, la difícilísima coyuntura actual exige la puesta en marcha de un instrumento de interlocución directa entre los alcaldes y los presidentes de diputación

con la Junta de Andalucía, mediante la celebración de una Conferencia de Presidentes de Corporaciones Locales de Andalucía, un nuevo marco de colaboración singular que ofrezca a las corporaciones locales andaluzas un ámbito de participación institucional de primer rango con el Gobierno Andaluz.

La Administración más cercana a los andaluces bien merece la constitución inmediata de una instancia donde se aborden los principales problemas que la aquejan.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

#### ACUERDOS:

1.- El Ayuntamiento de San Roque insta al gobierno andaluz a impulsar la puesta en marcha de una conferencia de alcaldes de forma inmediata.

2.- El Ayuntamiento de San Roque insta al gobierno andaluz a adoptar, de forma urgente, las siguientes medidas para el auxilio financiero de las corporaciones locales andaluzas, y con ello, garantizar los servicios básicos que prestan a los ciudadanos andaluces:

2.1.- Modificar la ley de participación de las corporaciones locales en los tributos de la Comunidad para que se establezca una participación efectiva en los ingresos de la Comunidad. Mientras tanto, que se incremente la cuantía del Fondo de Participación, contemplado en el artículo segundo de la citada Ley, por resultar claramente insuficiente y se sustente, además, en unos criterios de distribución más justos y equitativos.

2.2.- Modificar la ley de autonomía local de Andalucía para que regule de forma clara y precisa la transferencia y delegación de competencias a las corporaciones locales andaluzas, y termine con el problema financiero que supone para éstas la prestación de los servicios impropios que se ven obligadas a asumir ante la inhibición de la Junta de Andalucía.

2.3.- Concretar un calendario para liquidar las obligaciones de pago pendientes, y de los gasto financieros que ellas generan, derivadas de la ejecución de convenios de la Junta de Andalucía con las corporaciones locales andaluzas, priorizando aquéllos que tengan por objeto la cobertura de gastos de personal, así como las generadas por el desarrollo de acuerdos y programas en materia de política social.

2.4.- Incrementar un 50% las cantidades destinadas en los Presupuestos de la Junta de Andalucía a conceder anticipos de

tesorería a las corporaciones locales andaluzas, a cuenta de la participación de éstas en los ingresos del Estado o en los tributos de la Comunidad Autónoma, ampliando el plazo estipulado actualmente para reintegrar estos anticipos, que está establecido en un año a partir de la recepción del mismo, hasta los tres años.

2.5.- Aumentar las cantidades previstas en el Plan de Cooperación Municipal, alcanzando como mínimo el 5% de la totalidad de los Presupuestos de la Junta de Andalucía, en consonancia con lo solicitado en diversas resoluciones de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

2.6.- Terminar con la práctica de la Administración Autonómica de retener a las corporaciones locales andaluzas cantidades correspondientes a su participación en los ingresos del estado, bajo el argumento de que estas mantienen deudas con la Junta de Andalucía.

2.7.- Estudiar mecanismos de compensación de deudas con las corporaciones locales andaluzas, de manera que si éstas adeudan cantidades a la Junta de Andalucía se puedan compensar con las que la Junta de Andalucía debe a las primeras.

2.8.- Elaborar un plan estratégico de subvenciones, tal y como han hecho otras Comunidades Autónomas, que garantice un reparto justo y equitativo de las subvenciones otorgadas por el Gobierno Andaluz a las corporaciones locales.”

El Sr. Melero Armario del Partido Andalucista, propone una enmienda a la moción en el sentido de que en la misma se incluya que el Gobierno Central tome las medidas económicas suficientes para dotar a los ayuntamientos.

El Sr. Mayoral Mayoral, del P.I.V.G., presenta una enmienda a la moción en el sentido de incluir en la misma, que se lleve a cabo el anteproyecto de Ley de Bases de Régimen Local tal como proponía el Partido Popular en su programa electoral, para eliminar las actividades impropias que realizan los ayuntamientos.

Las enmiendas propuestas no son aceptadas por la proponente.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; la abstención de P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y el voto a favor de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María

Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampal y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**6.4) Moción presentada por el Grupo Municipal de Unidad por San Roque sobre creación de comisión de trabajo en la Delegación de Urbanismo para coordinar los servicios de informes y redacción de los mismos, en relación a los edificios centenarios.**

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“El Ayuntamiento de San Roque ha emitido una nota de prensa en las últimas semanas en al que se anuncia que “Los edificios centenarios deberán contar con un informe sobre su estado antes de fin de año”, según se lee textualmente y acompaño con una copia de la citada nota periodística, si bien en el interior de dicho texto se refiere a que “...se ha fijado una fecha límite del 30 de junio de 2013...”

En cualquiera de los casos y, entendiendo que los vecinos estamos todos obligados a cumplir las ordenanzas municipales y la legislación vigente, en este caso la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificios que recientemente fuera aprobada por este Ayuntamiento Pleno.

En el mismo referido periodístico y a declaraciones del propio Alcalde-Presidente de esta Corporación, se indica que cada ciudadano afectado deberá aportar un informe realizado por técnicos competentes contratados por el interesado que deben culminar con la “obtención de un informe que refleje el estado de los inmuebles y proponer, en su caso, las obras necesarias para mantener las condiciones mínimas...”.

Como es de todos sabido, la situación económica y de crisis actual de nuestra sociedad es tan grave y repercute tanto en las familias sanroqueñas que, en muchos de los casos, no se pueden atender las necesidades básicas para mantener una familia, teniendo en cuenta que se han de pagar los tributos municipales, estatales y soportar las enormes subida de agua, basura y electricidad de los últimos tiempos.

Esta situación hace que se ponga en riesgo la estabilidad de muchas familias que no pueden pagar los trabajos profesionales de un técnico que realice el informe que refleje el estado de los inmuebles y que proponga, en su caso, las obras necearías para actualizar dichos edificios.

La Oficina Técnica Municipal, dependiente de la Delegación Municipal de Urbanismo de este Ilustre Ayuntamiento, antes Gerencia Municipal de Urbanismo, tiene un elenco de magníficos profesionales técnicos que han demostrado su valía y



competencia en numerosas ocasiones y que, como es natural, por la situación actual que vivimos, estarán menos cargado de trabajo que años anteriores cuando la intensa actividad urbanística hacía insuficiente las manos de todos estos profesionales.

Por todo ello, al Ayuntamiento tengo a bien proponer la adopción del siguiente acuerdo:

- Que se cree una Comisión de Trabajo en la Delegación de Urbanismo, integrada exclusivamente por técnicos, que coordine todos los servicios de informes que se hubieran que elaborar y/o canalizar con motivo de la puesta en funcionamiento de estas Ordenanzas Municipales.

- Que los servicios municipales y los técnicos competentes de la Delegación Municipal de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, se pongan al servicio de los ciudadanos que demanden por escrito la ayuda municipal y pública al objeto de que por parte de los mismos profesionales se puedan elaborar los informes correspondientes de los edificios afectados cuyos propietarios así lo demande, de modo gratuito.”

El Sr. Alcalde procede a dar lectura del siguiente informe, cuyo tenor es el que sigue:

**“Informe sobre la Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificios:**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en el artículo 156.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Título 11 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Capítulo V del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio (Medidas para el fomento de las actuaciones de rehabilitación), esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el municipio de San Roque de la forma, condiciones y plazos en la que los propietarios de las edificaciones y construcciones sujetas a su ámbito de aplicación deben realizar una inspección de las mismas dirigida a determinar su estado de conservación.

El Ayuntamiento Pleno por acuerdo unánime de todos los grupos aprobó dicha ordenanza el 28/06/2012, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el BOP nº 152 de 09/08/2012, sin que se presentaran alegaciones. El texto íntegro de dicha ordenanza fue publicado en el BOP nº 217 de 13/11/2012 para su eficacia y entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación.

La ordenanza establece un procedimiento para la revisión periódica por parte de los propietarios de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de sus edificaciones.

La obligación de los propietarios es la de encargar un informe técnico a un profesional libre colegiado, con competencias en la materia de edificación, conforme

establece la Ley de Ordenación de la Edificación.

Una vez realizado dicho informe y presentado en el Ayuntamiento serán los técnicos municipales los encargados de fiscalizar y controlar dichos informes y determinar, en base a los informes aportados por los propietarios, las obras necesarias que se deben ejecutar, proponiendo al Alcalde, en su caso las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas.

No se ajustaría a derecho que los citados informes sean redactados por los técnicos municipales, salvo los informes relativos a las edificaciones del patrimonio municipal, ya que estos resultarían incompatibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 56/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por todo ello se concluye que no ha lugar a tener en cuenta la moción propuesta al Pleno para que los informes técnicos sobre propiedades privadas sean redactados por técnicos municipales.

Por otro lado, sí es importante destacar que ante el retraso en la publicación de la Ordenanza Municipal en el BOP, y la necesidad de llegar a convenios de colaboración entre los Colegios profesionales competentes en la materia y el propio Ayuntamiento que beneficiarán notablemente a los propietarios, se estima conveniente aumentar los plazos para la presentación del primer informe aumentando dichos plazos al menos 6 meses más.

Para ello sería necesario la modificación de la Disposición Transitoria Única de dicha Ordenanza aumentando los plazos y adoptar la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Modificar la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificios de San Roque publicada en el BOP nº 217 de 13/11/2012 que quedaría redactada de esta forma:

##### “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Plazos máximos para la presentación del Primer Informe.

Para los edificios que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan más de 100 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 30 de junio de 2013.

Edificios que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan entre 75 y 100 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 30 de diciembre de 2013.

Edificios que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan entre 40 y 75 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 30 de junio de 2014.

Una vez presentado el primer informe de Inspección Técnica de Edificios, la

preceptiva renovación se efectuará conforme al régimen general previsto en esta ordenanza.””

El Sr. Alcalde solicita a U.S.R. que la propuesta de resolución sea la del informe.

La enmienda es aceptada por el proponente.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta de resolución que se propone en el informe antes transcrito, cuyo tenor es el siguiente:

#### “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Modificar la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificios de San Roque publicada en el BOP nº 217 de 13/11/2012 que quedaría redactada de esta forma:

#### “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Plazos máximos para la presentación del Primer Informe.

Para los edificios que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan más de 100 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 30 de junio de 2013.

Edificios que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan entre 75 y 100 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 30 de diciembre de 2013.

Edificios que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan entre 40 y 75 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 30 de junio de 2014.

Una vez presentado el primer informe de Inspección Técnica de Edificios, la preceptiva renovación se efectuará conforme al régimen general previsto en esta ordenanza.””

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta de resolución del informe anteriormente transcrito en todas sus partes.

## **7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

### **7.1.- Propuesta de Alcaldía para modificación de la fecha de celebración del pleno ordinario del mes de diciembre.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Según se estableció en acuerdo plenario del día 30/06/2011, las sesiones de los plenos ordinarios se celebrarían los últimos jueves de cada mes a las 19:00 horas.

Visto que el próximo pleno se ha de celebrar el 27 de diciembre de 2012, y dado que en esas fechas se celebran las fiestas de Navidad, se propone al Pleno:

Adelantar la celebración del pleno ordinario de diciembre, del día 27 al 20 de diciembre a las 10:00 horas”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **7.2.- Escrito de D. Luis Recuenco Aguado, solicitando remisión del expediente de resolución del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del PGOU, o se le indique día y hora para acceder al mismo, así como suspensión del plazo otorgado en el acuerdo plenario de fecha 25/11/2012.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente informe, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de octubre de 2012, el pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, adoptó acuerdo por el que se acordó iniciar expediente de resolución del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del documento de revisión y adaptación del PGOU en el T.M. de San Roque, así como la redacción del preceptivo estudio de impacto ambiental adjudicado a don Luis Recuenco, acordando la apertura de un periodo de audiencia al interesado pro el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al recibido de la notificación del acuerdo citado.

Segundo.- Con fecha 22 de noviembre, don Luis Recuenco, presenta escrito en el que solicita la remisión íntegra del expediente incoado, incluyendo toda la documentación e informes referenciados en el escrito, o se le indique día y hora para acceder al mismo, facilitándose fotocopia de todo el expediente previo abono de su coste, además solicita que se suspenda el plazo otorgado de quince días hábiles para la formulación de alegaciones, reanudándose con idéntico periodo temporal computable a partir del día siguiente de facilitar el expediente.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 de ROF, emitir,

### INFORME JURÍDICO

La Ley 30/1992 resulta el derecho de los interesados “a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos... y obtener copias de documentos contenidos en ellos” (art. 35 a,) y por otro lado, el derecho de los ciudadanos “a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos... (y) correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud” (art. 37).

Tal derecho se puede y debe facilitar, de forma inmediata, exponiendo a la vista el expediente por el funcionario responsable y limitándose a redactar este último una simple diligencia o constancia.

En el presente caso, no se le ha negado tal acceso al expediente al Sr. Recuenco, estando a su disposición en las dependencias municipales para que consulte el mismo y solicite las copias que tenga a bien.

En relación con la ampliación de plazo solicitada, el artículo 49 de la Ley 30/1992, dispone en su apartado primero que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias

lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Por lo expuesto, se propone:

Primero.- Ampliar a D. Luis Recuenco Aguado en el plazo para que presente alegaciones o documentación que considere oportuna por un plazo de SIETE DÍAS IMPRRORROGABLES a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se resolverá el expediente de resolución del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del documento de revisión y adaptación del PGOU en el TM de San Roque, así como la redacción del preceptivo estudio de impacto ambiental.

Segundo.- Comunicar a D. Luis Recuenco Aguado que el expediente administrativo está a su disposición en las oficinas municipales del Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a D. Luis Recuenco Aguado haciéndole constar que frente al mismo no cabe la interposición de recurso alguno, al tratarse de un acto de mero trámite.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **7.3.- Propuesta de aceptación de donación de cartel taurino efectuada por D. Pedro Ortega Lobillo.**

Abierto el debate, el Sr. Alcalde dice: Apartado 7.3. Primero explico la urgencia. Se trata de aceptar una donación que ha efectuado un vecino de San Roque, hacia el museo, un objeto, hacia el museo taurino de la Ciudad de San Roque. No pudo entrar en la Comisión. No se ha convocado en esta ocasión Comisión de Cultura y no se llevó a la Comisión de Gobernación. Ésa es la justificación de aceptar esa donación para que se pueda exponer en el museo taurino cuanto antes. Por tanto, en primer lugar votamos la inclusión o no en el orden del día. ¿Votos a favor?. Se incluye en el orden del día.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de propuesta presentada por la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, cuyo tenor es el que sigue:

“Que por parte del vecino de esta ciudad D. Pedro Ortega Lobillo se ha hecho donación a este Ayuntamiento de un cartel taurino de cartón y medidas de 28,5 x 14,5 centímetros, reproducción del correspondiente a la corrida celebrada en la Plaza de Toros de Linares, del jueves 28 de agosto de 1947.

Que es deseo del mencionado señor que dicha reproducción pase a engrosar el material expuesto en el Museo Taurino Ciudad de San Roque.

Por ello, propone al Pleno municipal:

Que sea aceptada la donación efectuada por D. Pedro Ortega Lobillo, con destino al Museo Taurino Ciudad de San Roque.

Que quede constancia del agradecimiento de esta Corporación a dicho ciudadano por la donación realizada.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **7.4.- Moción de la Corporación Municipal respaldando el manifiesto de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España en defensa del periodismo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Los Portavoces de los Grupos Políticos que constituyen el Ayuntamiento de

San Roque, se someten a la consideración y, si procede, aprobación por el Pleno, la siguiente

### MOCIÓN

Visto que la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), que agrupa a todas las asociaciones de la prensa del país, mantuvo una reunión el pasado mes de octubre en Segovia, acordando dirigirse a las instituciones públicas españolas (Cortes Generales, Parlamentos Autonómicos, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de toda España), solicitando el apoyo explícito al Manifiesto de la FAPE en defensa del periodismo.

Visto que dicho manifiesto tiene como base el deterioro generalizado del ejercicio profesional y las graves repercusiones que ello supone para el sistema democrático español.

Visto que se trata de una medida enmarcada en la celebración, el próximo día 6 de diciembre, del Día de la Constitución Española y, para hacerla efectiva, la Junta Directiva de la FAPE se ha dirigido a todas sus asociaciones federadas para que hagan llegar el Manifiesto a los grupos políticos representados en las distintas instituciones públicas españolas.

Visto que desde la FAPE, se considera esta acción como una manera directa y eficaz de hacer partícipes a todas las instituciones del Estado de un problema general que afecta directamente a la propia esencia del sistema democrático, y de pedir un debate y un compromiso público en defensa del periodismo y de la libertad de información. Un sector que ha perdido con la actual crisis más de 10.000 puestos de trabajo, y que se desenvuelve dentro de una gravísima precariedad laboral.

Por ello, y atendiendo a la petición que nos hace la FAPE, a través de la Asociación de la Prensa del Campo de Gibraltar, el Grupo Municipal Socialista, del Ayuntamiento Pleno.

**PROPONGO al Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO**

Que sea aprobado el respaldo institucional al Manifiesto de la FAPE en defensa del periodismo, por suscribir los términos del mismo en clara defensa de la profesión periodística y de la libertad de expresión.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R.



(4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D<sup>a</sup>. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

#### **7.5.- Propuesta de inicio de expediente para la reversión del inmueble cedido a la Peña Flamenca de Taraguilla.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 1.984, por el que se cedía el inmueble sito en la calle los Lirios de la barriada de Taraguilla a la Peña Flamenca de Taraguilla, para su uso y destinado a los fines público vinculados con la asociación.

Visto el informe emitido por la sección de Medio Ambiente de la Policía Local de fecha 2 de octubre de 2012, en el que se constata que *“En cuanto al tiempo que lleva sin dársele uso, los vecinos dicen que en unos dos años o más, que sólo se usaba para celebrar fiestas familiares como las de comunicación cristiana, cumpleaños, etcétera y que el precio por uso del local era de unos 150 euros”*.

Visto, asimismo, el informe de la Sra. Secretaria General Accidental, de fecha 12/11/2012 del presente año, en el que analiza la posibilidad de ejercer la acción de reversión para la recuperación del referido inmueble.

#### **PROPONGO**

1º.- Acordar el ejercicio de la acción de reversión para la recuperación del inmueble sito en la calle los Lirios de la barriada de Taraguilla, cedido a la Peña Flamenca de Taraguilla para su uso.

2º.- Que se incoe el correspondiente expediente administrativo, en el que se cumplimente la constancia de que el bien no se destina al uso previsto, para lo cual sería suficiente incluir acta notarial que constate dicho hecho, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del RBELA.

3º.- Acordar la apertura de trámite de audiencia por un plazo de 15 días hábiles para que la Asociación afectada pueda formular cuantas alegaciones estimen convenientes, a la vista de las cuales, la Administración resolverá sobre la reversión y el plazo para el desalojo del bien, en el caso de que fuera necesario, pudiendo a tal efecto utilizar la potestad de desahucio administrativo.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

## **PARTE CONTROL:**

### **8.- DACIÓN DE CUENTAS:**

#### **8.1.- Dar cuenta auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en relación al recurso nº 605/2002, de fecha 30/10/2012.**

Seguidamente se da cuenta del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en relación al recurso nº 605/2002, de fecha 30/10/2012 (TG-022).

La Corporación Municipal se da por enterada.

#### **8.2.- Dar cuenta sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección cuarta, recurso de casación nº 2838/2011.**

Seguidamente se da cuenta de la sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de los contencioso-administrativo, sección cuarta, en el Recurso de Casación nº 2838/2011.

La Corporación Municipal se da por enterada.

#### **8.3.- Dar cuenta sentencia Tribunal Supremo sobre recurso interpuesto contra acuerdo de aprobación del Estudio de Detalle del área 001-TC “Torrecarbonera”.**

Seguidamente se da cuenta de la sentencia del Tribunal Supremo sobre recurso interpuesto contra el acuerdo de aprobación del Estudio de Detalle del Área 001-TC

“Torrecarbonera”.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**8.4.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de octubre de 2012 numerados del 3.949 al 4.296, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.**

El Sr. Alcalde dice: Pasamos al apartado 8.4, dar cuenta de los decretos emitidos en el mes de octubre del año dos mil doce y que van numerados desde el 3949 hasta 4296 en aplicación de lo que dispone el art. 42 del ROF. ¿Intervenciones?. No hay intervenciones. Por tanto, damos cuenta de esos decretos.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**8.5.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/10/2012, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.**

El Sr. Alcalde dice: Y pasamos al apartado 8.5.: dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fecha en este caso, la del dieciocho de octubre en aplicación de lo que dispone el artículo 104 del ROF: ¿Intervención?. Tampoco la hay. Damos cuenta.

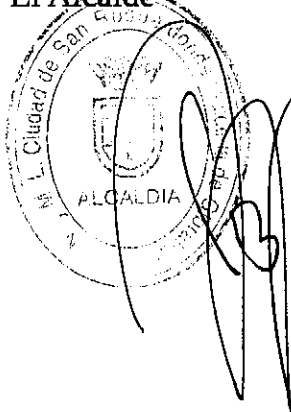
La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las nueve horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

En San Roque a, 5 de diciembre de 2012.

Vº Bº

El Alcalde



La Secretaria General Accidental.

